LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0320-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

LIMA-LIMA-LIMA

"EN EL MARCO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN DE EMISIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES DEL IRTP, SE REALIZARON PAGOS DE MOVILIDAD Y ALIMENTACIÓN CON LOS FONDOS POR ENCARGO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE FIESTAS PATRIAS 2019 Y 2020, ELECCIONES CONGRESALES 2020 Y ELECCIONES GENERALES 2021"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 15 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE VIII

LIMA - PERÚ

10 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00220222203200 0

00000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-1-0320-SCE

"EN EL MARCO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN DE EMISIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES DEL IRTP, SE REALIZARON PAGOS DE MOVILIDAD Y ALIMENTACIÓN CON LOS FONDOS POR ENCARGO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE FIESTAS PATRIAS 2019 Y 2020, ELECCIONES CONGRESALES 2020 Y ELECCIONES GENERALES 2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Para las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021, la entidad con los fondos por encargo otorgó beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos" a locadores del IRTP; así como a locadores y trabajadores no vinculados con estas actividades, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP, incumpliendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 57 557,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	54
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	54
V.	CONCLUSIONES	54
VI.	RECOMENDACIONES	56
VII.	APÉNDICES	56

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FIDEL HERNANDEZ VEGA - JEFE OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SANDRA PICHILINGUE MENDOZA - SUPERVISOR OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR E. ORELLANA HOYOS - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI - I.R.T.P. - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-1-0320-SCE

"EN EL MARCO DE LOS PROCESOS MISIONALES DE GESTIÓN DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN DE EMISIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES DEL IRTP, SE REALIZARON PAGOS DE MOVILIDAD Y ALIMENTACIÓN CON LOS FONDOS POR ENCARGO PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE FIESTAS PATRIAS 2019 Y 2020, ELECCIONES CONGRESALES 2020 Y ELECCIONES GENERALES 2021"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 AL 15 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en adelante "IRTP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) del IRTP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0320-2022-001, iniciado mediante Oficio n.º D000021-2022-IRTP-OCI de 4 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de otorgamiento, ejecución y rendición de los fondos otorgados por Encargos para las actividades de transmisión y difusión Fiestas Patrias, de las Elecciones Congresales, Elecciones Generales, durante el periodo 2019 a agosto de 2021, en el marco de los procesos misionales de Gestión de Producción, Gestión de Emisión de Contenidos y Gestión Técnica y de Operaciones del IRTP, se efectuaron de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende la revisión, en el marco de los procesos misionales de Gestión de Producción, Gestión de Emisión de Contenidos y Gestión Técnica y de Operaciones del IRTP, de la documentación que sustenta la realización de pagos de los conceptos de "movilidad" y "alimentación" con los fondos por encargos para las actividades de difusión y transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021, de cuya revisión a la citada documentación se advierte que estos conceptos fueron pagados a personas contratadas bajo la modalidad de locador de servicios (locadores), así como a trabajadores y locadores no vinculados con las actividades de trasmisión y difusión de contenido, acontecimientos o eventos especiales más importantes del país antes detallado, personas sin vínculo contractual con el IRTP y practicantes.

Alcance
El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de enero de 2019 al 15 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

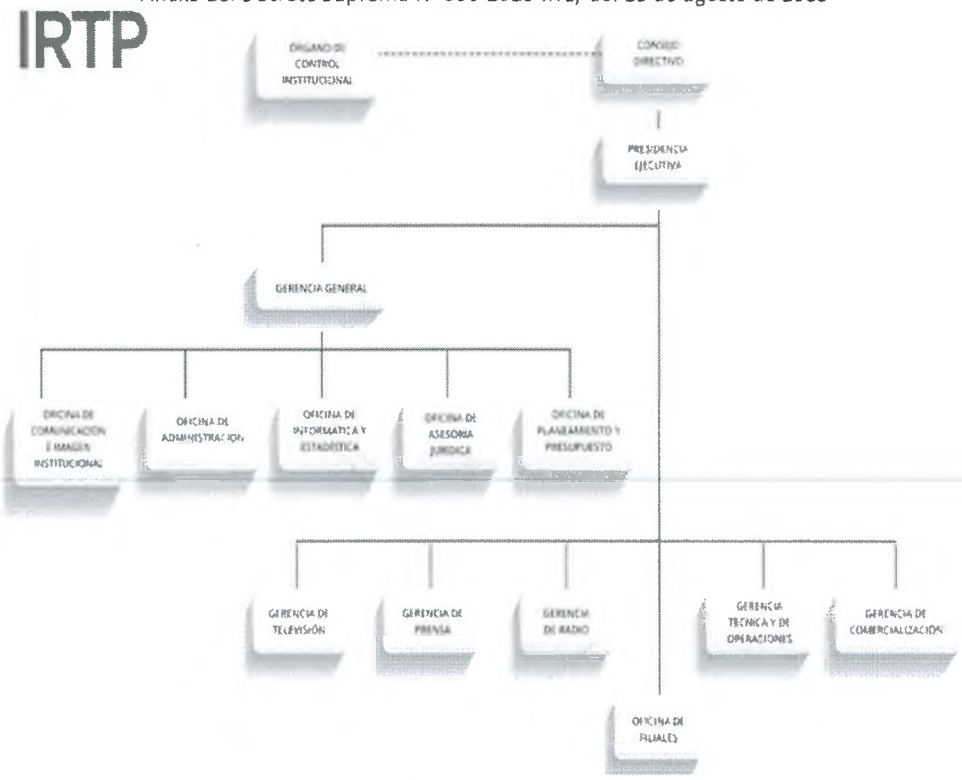
4. De la entidad

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú pertenece al Sector Cultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del IRTP:

ORGANIGRAMA DEL IRTP

Anexo del Decreto Supremo N° 006-2018-MC, del 18 de agosto de 2018



Fuente: Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (consultado el 02/06/2022).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PARA LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS - COBERTURA DE TRANSMISIÓN DE FIESTAS PATRIAS 2019 Y 2020, ELECCIONES CONGRESALES 2020 Y ELECCIONES GENERALES 2021, LA ENTIDAD CON LOS FONDOS POR ENCARGO OTORGÓ BENEFICIOS BAJO EL CONCEPTO DE "MOVILIDAD" Y "ALIMENTOS" A LOCADORES DEL IRTP; ASÍ COMO A LOCADORES Y TRABAJADORES NO VINCULADOS CON ESTAS ACTIVIDADES, PRACTICANTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON EL IRTP, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 57 557,00.

Durante los periodos 2019, 2020 y 2021 para realizar el proceso **"Trasmisión y difusión de contenido, acontecimientos o eventos especiales más importantes del país"** a cargo de la Gerencia de Televisión, Gerencia de Radio, Gerencia de Prensa, la Oficina de Informática y Estadística, la Gerencia Técnica y de Operaciones, en la cual también interviene la Oficina de Administración a través de las Áreas de Logística y Seguridad del IRTP, a efectos de transmitir y difundir los eventos de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020, y las elecciones generales 2021, se aprobaron solicitudes y les fueron otorgados fondos bajo la modalidad de encargo[1].

Según se evidencia de las solicitudes y los comprobantes de pago de los periodos 2019, 2020 y 2021, se otorgaron beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos"[2] a personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para que asistan a prestar sus servicios a las instalaciones del IRTP para las referidas actividades de transmisión y difusión, incluyendo además gastos de "movilidad" para el retorno a sus domicilios, en algunos casos los servicios no están vinculados con las actividades de transmisión y difusión antes mencionadas y en otros casos no contaban con contrato vigente al momento de la solicitud y otorgamiento los referidos beneficios; no obstante, fueron incluidos en las solicitudes de fondos por encargo aprobadas por las gerencias y oficinas del IRTP indicadas en el párrafo precedente, siendo estos aprobados por la Oficina de Administración para su entrega en efectivo a los locadores de servicios beneficiarios, contrariamente a lo regulado en la Directiva n.° 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"[3] y la Directiva n.° 005-2020-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ALEJANDRA PICHILINGUE MENDEZ JEFE OCI I.R.T.P.

[1] El numeral 9.4 de la **Directiva n.° 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"**, tiene la denominación de **"Encargo Interno"**, que establece: *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la Institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Gerencia de Administración y Finanzas."* [actualmente denominada Oficina de Administración]. Por su parte, en el numeral IV de la **Directiva n.° 005-2020-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo"** se tiene la denominación de **"Fondo por encargo"**, que establece: *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario al personal del IRTP para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, no pueden ser atendidas de manera directa por el área de Logística de la Oficina de Administración".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL NESTOR E. ORELLANA HOYOS JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

[2] La Directiva n.° 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" no define ni señala el otorgamiento de los conceptos "movilidad" y "alimentos". La Directiva n.° 005-2020-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo", en el literal e) del numeral 6.4, señala: "Los fondos por encargo se pueden otorgar por los siguientes conceptos: (...) e) Excepcionalmente, previa autorización por la Gerencia General, con ocasión de las transmisiones de Fiestas Patrias o eventos de significancia nacional declarados feriados no laborables, se asignará fondos por encargo para cubrir el costo de la movilidad por el desplazamiento del personal y refrigerio, únicamente por los días centrales del evento computándose un máximo de dos (2) turnos de jornada efectiva y/o por las horas proporcionales al turno establecido (previo informe del área de Logística)". (El subrayado es agregado).

De otro lado, la Oficina de Administración mediante mensaje de correo electrónico de 3 de noviembre de 2021, precisó lo siguiente: *"(...)*

*i) El término "**movilidad por el desplazamiento del personal**" tiene como finalidad reconocer gastos del personal del IRTP, sea cual fuere su condición contractual, para ejecutarlos en:*

- *El traslado desde su domicilio a las instalaciones del IRTP (lugar de locación).*
- *El traslado desde su domicilio hacia el lugar de la comisión, según corresponda (lugar de locación).*
- *El traslado del IRTP hacia el lugar de la comisión, según corresponda (lugar de locación).*
- *El traslado del lugar de la comisión (lugar de locación) encomendada hacia el IRTP, según corresponda.*
- *El traslado para el retorno a su domicilio concluida la actividad (lugar de locación).*

ii) El término "refrigerio", corresponde a la ejecución del gasto para la compra de alimentos durante la actividad extraordinaria realizada, toda vez que dicha actividad siendo de naturaleza continua puede abarcar más de una jornada natural de labores. (...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI I.R.T.P. OCI

[3] Aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 062-2013-IRTP de 17 de julio de 2013 vigente hasta el 29 de diciembre de 2020.

Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo"[4], en los cuales se establece que el otorgamiento de este tipo de fondos es aplicable únicamente para el personal del IRTP a plazo indeterminado, plazo fijo y Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

De otro lado, para el caso de los fondos otorgados en el periodo 2019 (julio), 2020 (enero y julio) 2021 (de abril a agosto), se advierte que se destinaron a trabajadores y locadores del IRTP cuyas labores y servicios, respectivamente, no guardan vinculación con la actividad de difusión de contenidos informativos (cobertura informativa y transmisión de Fiestas Patrias 2019 - 2020, Elecciones Congresales 2020 y Elecciones Presidenciales 2021 – primera y/o segunda vuelta), no incluidos en los documentos de sustento y distinto a lo establecido en las Resoluciones que aprobaron la entrega de Fondos por Encargo, contraviniendo con ello las Directivas n.º 03-2013-IRTP y n.º 005-2020-OA/IRTP antes mencionadas.

Asimismo, en otros casos, los documentos que sustentan el otorgamiento o uso de estos fondos otorgados en los periodos 2019, 2020 y 2021 presentan borrones y enmendaduras, así como la inclusión de locadores beneficiarios a manuscrito y la corrección de montos a manuscrito. Además, en uno de los casos se advierte que la aprobación de la solicitud, la aprobación de la entrega del fondo por encargo y su entrega efectiva, se efectuó después de haberse realizado la actividad (28 y 29 de julio de 2019, así como de las elecciones generales 2021- primera y segunda vuelta).

Los hechos expuestos transgreden el artículo 1764° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295; el artículo 41° (numeral 41.1) del Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.º 1440; el Artículo IV (numeral 1.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; los numerales I, III (numerales 3.1, 3.3 y 3.6), IV, VIII (numeral 8.2.1) y IX (numerales 9.8 y 9.2) de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"; el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP"[5]; los numerales IV (literal b), VII y VIII (numerales 8.10 y 8.12.2) de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP"[6]; así como los numerales II, IV, V (numerales 5.1, 5.2 y 5.10) y VIII (numeral 8.2) de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo", referidas a la contratación por locación de servicios, actuación de las autoridades administrativas, regulación de las modalidades formativas (practicantes); así como la asignación, aprobación, y uso de los fondos por encargo.

Los antes detallado ha conllevando un perjuicio económico para la entidad de **S/ 57 557,00**. La situación descrita se originó debido a que, omitiendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las directivas que regulan la asignación y ejecución de los fondos por encargo, funcionarios del IRTP aprobaron solicitudes de fondos por encargo, que incluía a locadores de servicios, practicantes, trabajadores y locadores sin vinculación con la actividad de difusión de contenidos informativos antes señalada, así como personas sin vínculo contractual con el IRTP para gastos de movilidad y refrigerio a quienes no les correspondía estos beneficios, pese a ello, se emitió informes técnicos viabilizando estas solicitudes; así como se autorizó la entrega de estos fondos y con ello el otorgamiento de los referidos beneficios.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

[4] Aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.º D000097-2020-IRTP-GG de 30 de diciembre de 2020.
[5] Aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP de 13 de mayo de 2016.
[6] Aprobada con la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG de 8 de agosto de 2019.

a) De las actividades consideradas para el uso de los fondos por encargo

Los "Fondos por Encargo" otorgados a la Gerencia de Televisión, Gerencia de Prensa, Gerencia de Radio, Gerencia Técnica y de Operaciones, Oficina de Informática y Estadística, Área de Seguridad y Área de Logística, durante los periodos 2019, 2020 y 2021, para gastos por asignaciones de "movilidad" y "alimentos" para trabajadores y personas contratadas bajo la modalidad de locadores de servicios, para la realización de las acciones de "Transmisión de eventos especiales y/o transmisiones oficiales", referidas a:

- **"Fiestas patrias"**, de los años 2019 (28 y 29 de julio) y 2020 (28 de julio)[7], de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 713 de 8 de noviembre de 1991 (artículo 6°) y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.º 012-92-TR de 3 de diciembre de 1992 (artículo 6°), se establece como feriado remunerado **(Apéndice n.º 4)**.

- **Elecciones Congresales 2020**, convocadas el 26 de enero de 2020, conforme el artículo 3° del Decreto Supremo n.º 165-2019-PCM "Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso", publicado el 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 5)**.

- **Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino Elecciones Generales**, convocadas para el 11 de abril de 2021, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo n.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 6)**.

- **Segunda vuelta para las Elecciones Presidenciales 2021**, convocada para el 6 de junio de 2021, pues el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 122-2020-PCM, publicado el 9 de julio de 2020, así como el artículo 1° de la Resolución Jefatural n.º 000114-2021-JN/ONPE de 15 de mayo de 2021, establece que: *"Extienden para la Segunda Elección Presidencial 2021, la vigencia de las excusas al cargo de miembro de mesa y de las justificaciones de inasistencia a la instalación de mesa de sufragio que fueran otorgadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales durante las Elecciones Generales 2021 Extienden para la Segunda Elección Presidencial 2021"* **(Apéndice n.º 6)**.

De la documentación relacionada con la transmisión de eventos especiales y/o transmisiones oficiales: fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020, y elecciones generales 2021, se tiene que la Gerencia de Televisión, Gerencia de Prensa, Gerencia de Radio, Gerencia Técnica y de Operaciones, Oficina de Informática y Estadística, Área de Seguridad y Área de Logística, durante los periodos 2019, 2020 y 2021, aprobó solicitudes[8] de Fondos por Encargo para efectuar pagos por concepto de "movilidad" y "refrigerio" para la realización de las referidas transmisiones, así como se emitió los informes técnicos de la viabilidad de la entrega de estos y se aprobó la entrega de fondos por encargo, por un monto ascendente a **S/ 175 226,00**, conforme se indica en los cuadros n.ºs 1 (fondos autorizados) y 2 (rendiciones de montos autorizados) que corresponde a los años 2019 y 2020 **(Apéndices n.ºs 7 y 8)**; así como los cuadros n.ºs 3 (fondos autorizados) y 4 (rendiciones de montos autorizados) referidos al año 2021 **(Apéndice n.º 9)**, que se muestra a continuación:

[7] Para el año 2020, mediante Decreto de Urgencia n.º 081-2020 publicado el 6 de julio de 2020, en el marco de una serie de medidas extraordinarias en materia económica y financiera, el Gobierno dispuso que el miércoles 29 de julio no será feriado sino un día laborable en todo el país, ello con la finalidad de dinamizar las inversiones.

[8] Las solicitudes incluyen la relación de las personas a las cuales se les entregaría los conceptos de "movilidad" y "refrigerio" con los fondos de encargo".

Cuadro n.º 1
Fondos por Encargo aprobados por el Área de Logística y autorizados por la Oficina de Administración - periodos 2019 y 2020

N°	C/P N°	Formato "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento"				Informe Técnico de viabilidad del uso de la modalidad de Encargo emitido por el Área de Logística			Resolución de Administración (autoriza Fondo por Encargo)		
		n.º	Fecha	Motivo	Autorizado por:	n.º	Fecha	Emitido por:	n.º	Fecha	Firmado por:
Año 2019											
1	6680	007-2019-TRANP.OA.2/IRTP	23/07/2019	S/ 4 800,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D001477-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000135-2019-IRTP-OA	24/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
2	6722	28-2019-GTO-IRTP	23/07/2019	S/ 15 650,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D001483-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000137-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
3	6723	29-2019-GTO-IRTP	23/07/2019	S/ 16 650,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D001484-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000136-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
4	6724	021-2019-GP/IRTP	24/07/2019	S/ 14 150,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia de Prensa, Bruno David Ponce De León Gómez	Informe n.º D001485-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000139-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
5	6764	1	23/07/2019	S/ 1 400,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	Informe n.º D001481-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000140-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
6	6765	04-GR-IRTP	24/07/2019	S/ 2 400,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	Informe n.º D001478-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000143-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
7	6766	019-2019-GTV-IRTP	22/07/2019	S/ 2,650.00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Anggela María Delgado Popolizio	Informe n.º D001480-2019-IRTP-OA.2	24/07/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000141-2019-IRTP-OA	25/07/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
8	7846	003-2019-OA.5/IRTP (Ampliación de Fondo)	09/08/2019	S/ 600,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D001602-2019-IRTP-OA.2	20/08/2019	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000163-2019-IRTP-OA	23/08/2019	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
Año 2020											
9	325	1	17/01/2020	S/ 750,00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	Informe n.º D00091-2020-IRTP-OA.2	20/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000020-2020-IRTP-OA	22/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
10	429	003-2020-TRANP.OA.2/IRTP	23/01/2020	S/ 3 150,00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D000152-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000027-2020-IRTP-OA	23/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
11	430	004-2020-GP/IRTP	22/01/2020	S/ 15 000,00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	Informe n.º D000151-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000023-2020-IRTP-OA	23/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
12	432	03-2020-TV-IRTP	23/01/2020	S/ 650,00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Anggela María Delgado Popolizio	Informe n.º D000161-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000026-2020-IRTP-OA	23/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy

N°	C/P N°	Formato "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento"				Informe Técnico de viabilidad del uso de la modalidad de Encargo emitido por el Área de Logística			Resolución de Administración (autoriza Fondo por Encargo)		
		n.º	Fecha	Motivo	Autorizado por:	n.º	Fecha	Emitido por:	n.º	Fecha	Firmado por:
13	433	01-GR-IRTP	23/01/2020	S/ 1 550.00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	Informe n.º D000157-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000025-2020-IRTP-OA	23/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
14	434	001-2020-OA.5/IRTP	22/01/2020	S/ 350.00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D000159-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000029-2020-IRTP-OA	23/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
15	435	003-2020-GTO-AC/IRTP	22/01/2020	S/ 5 750.00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D000163-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000028-2020-IRTP-OA	23/02/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
16	436	002-2020-GTO-AC/IRTP	22/01/2020	S/ 6 500.00 por movilidad y alimentos para Actividades Elecciones Congresales 2020	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D000158-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000024-2020-IRTP-OA	23/01/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
17	5874	001-OIE/IRTP	21/07/2020	S/ 300,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	Informe n.º D000633-2020-IRTP-OA.2	21/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000110-2020-IRTP-OA	22/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
18	5875	14-2020-TV-IRTP	22/07/2020	S/ 650.00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	Informe n.º D000637-2020-IRTP-OA.2	22/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000112-2020-IRTP-OA	23/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
19	5876	06-2020-TRANS-OA.2/IRTP	22/07/2020	S/ 3 500,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D000638-2020-IRTP-OA.2	22/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000114-2020-IRTP-OA	23/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
20	5877	002-2020-OA.5/IRTP	22/07/2020	S/ 300,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	Informe n.º D000637-2020-IRTP-OA.2	22/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000113-2020-IRTP-OA	23/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
21	5885	019-2020-GTO-AC/IRTP	23/01/2020	S/ 6 975,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D000656-2020-IRTP-OA.2	23/01/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000116-2020-IRTP-OA	24/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
22	6083	014-2020-GP/IRTP	23/07/2020	S/ 8 000,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	Informe n.º D000662-2020-IRTP-OA.2	24/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000117-2020-IRTP-OA	24/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
23	6084	018-2020-IRTP-GTO	20/07/2020	S/ 6 250,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D000665-2020-IRTP-OA.2	24/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000118-2020-IRTP-OA	24/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
24	6735	015-2020-GP/IRTP	3/08/2020	S/ 1 750,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias (Ampliación N° 014-2020-GP/IRTP)	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	Informe n.º D000662-2020-IRTP-OA.2	24/07/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000117-2020-IRTP-OA	24/07/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy
25	6744	020-2020-IRTP-GTO	4/08/2020	S/ 740,00 por movilidad y alimentos para Actividades de Fiestas Patrias (Ampliación)	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	Informe n.º D00724-2020-IRTP-OA.2	05/08/2020	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000121-2020-IRTP-OA	5/08/2020	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy

Fuente: Comprobantes de pago por fondos por encargo de los años 2019 **(Apéndice n.º 7)** y 2020 **(Apéndice n.º 8)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cuadro n.º 2
Rendición de Fondos por Encargo por alimentos y movilidad de los periodos 2019 y 2020

N°	Comprobante de Pago					Rendición de Fondos por Encargo			Total Rendición S/
	n.º	Fecha	Concepto	Nombre	Importe S/	Documento (sin fecha de emisión)	Autorizado por:	Recibo por ingresos S/	
1	6680	24/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Asenjo Bravo Marino Grocio	4 800,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	25.00	4 775,00
2	6722	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Marco Tulio Garcès Miranda	15 650,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, Jorge Humberto Saavedra Tamayo	2 985.00	12 665.00
3	6723	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Raúl Lino Acho Evans	16 650,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, Jorge Humberto Saavedra Tamayo	250.00	16 350.00
4	6724	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Sandoval Nieves Julio Cesar	14 150,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia de Prensa, Bruno David Ponce De León Gómez	0.00	14 150,00
5	6764	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Roger Marino Padilla Gavino	1 400,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	0.00	1 400,00
6	6765	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Manolo Félix Carhuanchi Romani	2 400,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	100.00	2 300,00
7	6766	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Melva Rosa Rojas Peche	2 650,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Anggela Maria Delgado Popolizio	400,00	2 200,00
8	7846	24/07/2019	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Santa Maria Puccio Ernesto Fernando	600,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	0,00	600,00
								Sub Total, año 2019	**54 444,00**
9	325	21/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Padilla Gavino Roger Marino	750,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	0,00	750,00
10	429	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Asenjo Bravo Marino Grocio	3 150,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	100,00	3 050,00
11	430	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Sandoval Nieves Julio Cesar	15 000,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	8 300,00	6 700,00
12	432	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Melva Rosa Rojas Peche	650,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Anggela Maria Delgado Popolizio	0,00	650,00
13	433	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Manolo Félix Carhuanchi Romani	1 550,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	200,00	1 350,00
14	434	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Sandoval Nieves Julio Cesar	350.00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	0,00	350,00
15	435	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Acho Evans Raúl Lino	5 750,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	485,00	5 265,00
16	436	23/01/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales Elecciones Congresales 2020	Garcès Miranda Marco Tulio	6 500,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	5,00	6 445,00
17	5874	23/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Padilla Gavino Roger Marino	300,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	0,00	300,00

000000 10

N°	Comprobante de Pago					Rendición de Fondos por Encargo			Total Rendición S/
	n.°	Fecha	Concepto	Nombre	Importe S/	Documento (sin fecha de emisión)	Autorizado por:	Recibo por ingresos S/	
18	5875	23/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Rojas Peche Melva Rosa	650,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	200,00	450.00
19	5876	23/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Soto Blas Julio cesar	3 500,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	950,00	2 550.00
20	5877	23/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Antonio Vicuña Wilson	300,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe de la Oficina de Administración, Marco Alva Tadoy	0,00	300,00
21	5885	24/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Oblitas Vallejo Maria Angelica	6975,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	15,00	6 960.00
22	6083	24/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Sandoval Nieves Julio Cesar	8 000,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	20,00	7 980,00
23	6084	27/07/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Garcés Miranda Marco Tulio	6 250,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	1 268,00	4 982.00
24	6735	6/08/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Sandoval Nieves Julio Cesar	1 750,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	0,00	1 260,00
25	6744	7/08/2020	Fondo por encargo para Actividades oficiales fiestas patrias	Oblitas Vallejo Maria Angélica	740,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, César Absalón Otero Cruz	0,00	740,00
								Sub Total, año 2020	**49 332,00**
								Total, años 2019 y 2020	**103 776,00**

Fuente: Comprobantes de pago por fondos por encargo de los años 2019 (**Apéndice n.° 7**) y 2020 (**Apéndice n.° 8**).
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – FIDEL HERNÁNDEZ VEGA – JEFE OCI – I.R.T.P.

Cuadro n.° 3
Fondos por Encargo aprobados por el Área de Logística y autorizados por la Oficina de Administración - 2021

N°	C/P N°	Formato "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento"				Informe Técnico de viabilidad del uso de la modalidad de Encargo emitido por el Área de Logística			Resolución de Administración		
		n.°	Fecha	Asunto	Autorizado por:	n.°	Fecha	Emitido por:	n.°	Fecha	Resuelve
1	3227	01-GR-IRTP	08/04/2021	S/ 500,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	D000408-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Jefa del Área de Logística, Maria Isabel Coronado Vásquez	D000042-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez
2	3238	008-2021-IRTP-GTO	08/04/2021	S/ 21 600,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones José Fernando Vidal Paniagua	D000410-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Jefa del Área de Logística, Maria Isabel Coronado Vásquez	D000044-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez
3	3239	05-2021-TV-IRTP	08/04/2021	S/ 1 600,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	D000412-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Jefa del Área de Logística, Maria Isabel Coronado Vásquez	D000043-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez
4	3244	001-2021-OIE	08/04/2021	S/ 600,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	D000413-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Jefa del Área de Logística, Maria Isabel Coronado Vásquez	D000041-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez
5	3245	001-2021-OA.2/IRTP	08/04/2021	S/ 8 300,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez	D000414-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Fondo por Encargo – Elecciones Generales 2021	D000047-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys Maria Bautista Sánchez

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ALEXANDRA PICHILINGUE MINAYA – SUPERVISIÓN OCI – I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – NESTOR TORRELLA HOYOS – JEFE DE COMISIÓN – I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO OCI IRTP – OCI

N°	C/P N°	Formato "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento"				Informe Técnico de viabilidad del uso de la modalidad de Encargo emitido por el Área de Logística			Resolución de Administración		
		n.°	Fecha	Asunto	Autorizado por:	n.°	Fecha	Emitido por:	n.°	Fecha	Resuelve
6	3246	004-2021-GP/IRTP	08/04/2021	S/ 16 400,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	D000416-2021-IRTP-OA.2	08/04/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000046-2021-IRTP-OA	09/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys María Bautista Sánchez
7	3286	002-2021-OA.5/IRTP	08/04/2021	S/ 3 100,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021	Jefe del Área de Seguridad, Ernesto Fernando Santa María Puccio	D000423-2021-IRTP-OA.2	12/04/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000050-2021-IRTP-OA	14/04/2021	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys María Bautista Sánchez
8	5510	02-2021-OA.2/IRTP	01/06/2021	S/ 3 850,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021 (2da vuelta)	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos	D000654-2021-IRTP-OA.2	01/06/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000091-2021-IRTP-OA	01/06/2021	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos
9	5511	02-2021-OIE	01/06/2021	S/ 500,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021 (2da vuelta)	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	D000659-2021-IRTP-OA.2	01/06/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000095-2021-IRTP-OA	01/06/2021	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos
10	5513	006-2021-GTV	01/06/2021	S/ 1 450,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021 (2da vuelta)	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	D000655-2021-IRTP-OA.2	01/06/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000092-2021-IRTP-OA	01/06/2021	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos
11	5514	03-2021-OIA.5/IRTP	01/06/2021	S/ 4 200,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021 (2da vuelta)	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos	D000658-2021-IRTP-OA.2	01/06/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000096-2021-IRTP-OA	01/06/2021	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos
12	5516	018-2021-IRTP-GTO	01/06/2021	S/ 13 250,00 por movilidad y alimentos para actividad Elecciones Generales 2021 (2da vuelta)	Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones José Fernando Vidal Paniagua	D000657-2021-IRTP-OA.2	01/06/2021	Jefa del Área de Logística, María Isabel Coronado Vásquez	D000093-2021-IRTP-OA	01/06/2021	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos

Fuente: Comprobantes de pago por fondos por encargo del año 2021 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIDEL HERNÁNDEZ VEGA JEFE OCI I.R.T.P.

Cuadro n.° 4
Rendición de Fondos por Encargo por alimentos y movilidad del período 2021

N°	Comprobante de Pago					Rendición de Fondos por Encargo			Total Rendición S/
	n.°	Fecha	Concepto	Nombre	Importe S/	Documento (sin fecha de emisión)	Autorizado por:	Recibo por ingresos S/	
1	3227	08/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Casquero Vara Pablo Marvin	500,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Radio, Francisco Hernán Mejorada Chauca	0,00	500,00
2	3238	08/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Zamora Amiquero Mario Jesús	21 600,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones José Fernando Vidal Paniagua	900,00	20 700,00
3	3239	08/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Rojas Peche Melva Rosa	1 600,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	0,00	1 600,00
4	3244	07/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Padilla Cavino Roger Marino	600,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, Benito Julio Carmona Vergara	0,00	600,00
5	3245	08/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Coronado Vásquez María Isabel	8 300,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefa de la Oficina de Administración, Gladys María Bautista Sánchez	300,00	8 000,00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ALEJANDRA PICHILINGUE MENDEZ SUPERVISOR OCI I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL NESTOR ORELLANA MOLINA JEFE COMISIÓN I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI IRTP OCI

N°	Comprobante de Pago					Rendición de Fondos por Encargo			Total Rendición S/
	n.°	Fecha	Concepto	Nombre	Importe S/	Documento (sin fecha de emisión)	Autorizado por:	Recibo por ingresos S/	
6	3246	08/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Huanaci Leyva Julio Cesar	16 400,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente de la Gerencia de Prensa, Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	700,0	15 700,00
7	3286	13/04/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021	Luna Custodio Cesar Augusto	3 100,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe del Área de Seguridad, Ernesto Fernando Santa Maria Puccio	0,00	3 100,00
8	5510	02/06/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021-2da vuelta	Coronado Vásquez Maria Isabel	3 850,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos	350,00	3 500,00
9	5511	02/08/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021-2da vuelta	Padilla Cavino Roger Marino	500,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadistica, Benito Julio Carmona Vergara	150,00	350,00
10	5513	02/06/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021-2da vuelta	Rojas Peche Melva Rosa	1 450,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, Jesús Antonio Solari Diaz	0,00	1 450,00
11	5514	02/06/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021-2da vuelta	Luna Custodio Cesar Augusto	4 200,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Jefe (e) de la Oficina de Administración, Jorge Luis Cevallos Caos	0,00	4 200,00
12	5516	02/06/2021	Fondo por encargo para cobertura informativa Elecciones 2021-2da vuelta	Zamora Amiquero Mario Jesús	13 250,00	Formato "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos"	Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones José Fernando Vidal Paniagua	1 500,00	11 750,00
								Total año 2021	**71 450,00**

Fuente: Comprobantes de pago por fondos por encargo del año 2021 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FIDEL HERNANDEZ VEGA - JEFE OCI - I.R.T.P.

b) De los gastos realizados con los fondos por encargo

De la revisión a los comprobantes de pago de encargos internos, que incluyen las solicitudes de estos fondos con la relación de beneficiarios, y a las rendiciones de gastos que adjuntan, se evidencia que los fondos otorgados para pagar movilidad y alimentos en los años 2019, 2020 y 2021 no solo fue distribuido al personal de la sede central nombrado y CAS, sino también tuvo como beneficiarios a las personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios (locadores de servicios), para que asistan de manera presencial a las instalaciones del IRTP para que presten sus labores y/o servicios correspondientes o asignadas a la Gerencia de Televisión, Gerencia Técnica y de Operaciones, Gerencia de Prensa, Gerencia de Radio, Área de Seguridad y Área de Logística (Choferes y Operadores de Limpieza), así como para el retorno a sus domicilios en las fechas antes indicadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ALEXANDRA PICHILINGUE MENDEZ - SUPERVISOR OCI - I.R.T.P.

Lo expuesto se efectuó no obstante que la Directiva n.° 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 062-2013-IRTP de 17 de julio de 2013 (numeral IV) y la Directiva n.° 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo" aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° D000097-2020-IRTP-GG de 30 de diciembre de 2020 (numeral II), establecen que su aplicación o alcance es para los servidores públicos contratados a plazo indeterminado, a plazo fijo y contrato administrativo de servicios (CAS) no incluyendo a las personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios como beneficiarios **(Apéndice n.° 10)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR ORELLANA HOYOS - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI IRTP - OCI

Por otro lado, se advierte que, además de solicitar las diversas unidades orgánicas del IRTP (Gerencia de Televisión, Gerencia Técnica y de Operaciones, Gerencia de Prensa, Gerencia de Radio, Área de Seguridad, y Área de Logística) y otorgar estos fondos a personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, en algunos casos, en las rendiciones de encargos formuladas por la Gerencia de Televisión, Gerencia de Prensa y el Área de Logística incluyó a personas cuyas labores o servicios que no guardan vinculación con la actividad de difusión de contenidos informativos, ni la transmisión de eventos especiales y/o transmisiones oficiales (fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020, y elecciones generales 2021), y en otros casos se les consideró para la entrega de estos beneficios (movilidad y alimentos) con los fondos por encargo y se les otorgó estos a pesar de no tener vinculación contractual con el IRTP, en contravención no solo de las directivas que regulan estos fondos sino también por el uso o fin distinto al establecido en las resoluciones a través de las cuales se aprobó el otorgamiento de estos fondos, entre otras inconsistencias, tal como se detalla a continuación:

- En el caso del comprobante de pago n.º 6680 de 24 de julio de 2019 por S/ 4 800,00 **(Apéndice n.º 7)**, el responsable de transportes del Área de Logística solicitó fondos por encargo para movilidad y refrigerio para el personal de transportes por fiestas patrias (28 y 29 de julio de 2019); siendo ello aprobado mediante Resolución de la Oficina de Administración n.º D000135-2019-IRTP-OA de 24 de julio de 2019 que aprobó el uso de este fondo; sin embargo, de la documentación presentada por el citado responsable de realizar la rendición, se evidencia que estos fondos fueron otorgados a personas contratadas como locadores para prestar servicios como chofer; así como a trabajadores y locadores que realizan labores y servicios de mantenimiento así como limpieza (operadores de limpieza), estos últimos no incluidos como beneficiarios en la solicitud que formuló el Especialista de Transportes del Área de Logística, ni en la Resolución antes mencionada que aprobó el otorgamiento de este fondo, ambas suscritas por el jefe de la Oficina de Administración señor Marco Antonio Alva Tadoy, en el que se establece de modo expreso que este fondo será entregado únicamente para el personal de transporte **(Cuadro "A" - Apéndice n.º 11)**.

- Respecto al comprobante de pago n.º 7846 de 26 de agosto de 2019 por S/ 600,00 **(Apéndice n.º 7)**, se otorgó para el pago por Fiestas Patrias, en el cual se incluyó a trabajadores y locadores de servicios contratados para brindar seguridad al IRTP y que, según se indica, laboró el día de su descanso semanal (28 y 29 de julio de 2019), esto es, su tramitación y aprobación mediante Resolución de la Oficina de Administración n.º D000163-2019-IRTP-OA de 3 de agosto de 2019, para el uso de estos fondos, se efectuó luego de haberse realizado la actividad de fiestas patrias **(Cuadro "A" - Apéndice n.º 11)**.

- En el caso de los comprobantes de pago n.ºs **6722** por S/ 15 650,00 y **6724** por S/ 14 150,00, ambos de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, en los que se autorizó pagos por movilidad y alimentación para los colaboradores de la Gerencia Técnica y de Operaciones, así como para los colaboradores de la Gerencia de Prensa, respectivamente, siendo en ambos casos que se incluyen personas contratadas bajo la modalidad de locadores de servicio **(Cuadro "A" - Apéndice n.º 08)**. Además, en las Planillas que sustentan estos gastos se advierte que, en el comprobante de pago n.º 6722-2019 a un mismo colaborador se le otorgó estos pagos para un mismo día a efectos de efectuar sus actividades en un mismo lugar, pero en diversos turnos, sin precisar el inicio ni fin de cada turno. En el caso del comprobante de pago n.º 6724 -2019, se advierte el pago a una misma persona por estar en un mismo día y turno, pero en distintos lugares, denotando ello una incongruencia **(Cuadro "A" - Apéndice n.º 11)**.

Referente al comprobante de pago n.º **6724** de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**, emitida en atención a la solicitud n.º 021-2019-GP/IRTP para cubrir la transmisión especial en el marco de actividades por fiestas patrias 2020 (28 y 29 de julio)[9], que adjunta la relación de las personas a otorgar los beneficios de movilidad y alimentos, firmada por el gerente de la Gerencia de Prensa señor Bruno David Ponce De León Gómez, en señal de autorización, y la Resolución Oficina de Administración n.º D000139-2019-IRTP-OA de 25 de julio de 2019, que autorizó otorgar fondos por encargo para los referidos gastos, para las actividades de cobertura informativa por "Fiestas Patrias"; en la planilla que sustenta los citados gastos se advierte la inclusión de personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de las cuales se incluyó además a locadores cuyas actividades no están relacionadas con la transmisión de la cobertura informativa de Fiestas Patrias 2019, conforme se detalla a continuación (**Cuadro "A"**[10] **- Apéndice n.º 11**):

- Marco Giovanni Cabrera Gonzales Del Valle (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como reportero del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0001947 de 10 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Hernán Abel Del Rosario Navarro (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como camarógrafo del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0001928 de 10 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Humberto Manuel Hidalgo Cayo (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como reportero del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0002059 de 15 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Miguel Fabrizio López Paiva (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como productor periodístico del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0002091 de 15 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Wilner Robles Tadokolo (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como jefe de informaciones del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0001980 de 11 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- César Miguel Humberto Rojas Huapaya (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como coordinador de producción periodística del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0001978 de 11 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Henry Paul Rumiche Tume (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como especialista en producción periodística del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0002161 de 24 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- José Luis Waslli Salas (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como asistente de producción del programa **TV Perú Deportes**, según orden de servicio n.º 0001998 de 11 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FIDEL HERNANDEZ VEGA - JEFE OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ALEJANDRA PICHILINGUE MENDEZ - SUPERVISOR OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR E. ORELLANA HOYOS - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI I.R.T.P. - OCI

[9] Adjunta al memorando n.º D000244-2019-IRTP-GP de 24 de julio de 2019, emitida por el citado gerente.
[10] A este cuadro se adjunta las órdenes de servicios de las personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, periodo 2019.

- Luis Michael Cáceres Villafane (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como reportero del programa **"Código 7"**, según orden de servicio n.º 0001905 de 10 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Rosa Gloria Crovetto Guevara (S/ 150,00), contratada bajo la modalidad de locación de servicios como especialista en producción ejecutiva del programa **"Código 7"**, según orden de servicio n.º 0001932 de 10 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Machuca Erick Guerrero Vargas (S/ 100,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como reportero del programa **"Código 7"**, según orden de servicio n.º 0002055 de 15 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Rafael Faustino Palacios Barraza (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como camarógrafo del programa **"Código 7"**, según orden de servicio n.º 0001989 de 11 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Francisco Rafael Vera Meneses (S/ 50,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como camarógrafo del programa **"Código 7"**, según orden de servicio n.º 0001999 de 11 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.
- Paola Moreno Aching (S/ 50,00), contratada bajo la modalidad de locación de servicios para el servicio de conducción del programa **"Junta Médica"**, según orden de servicio n.º 0001852 de 9 de julio de 2019 y los términos de referencia adjuntas a la citada orden de servicio.

Al respecto, los citados programas no están relacionados con la transmisión de la cobertura informativa de Fiestas Patrias, pues:

- El programa **TV Perú Deportes** está referido a *"Las noticias deportivas presentadas por el mejor equipo de periodistas deportivos"*[11] **(Apéndice n.º 12)**.
- El programa **"Código 7"** tiene como objetivo *"(...) recordarle al televidente que no estamos solos en la lucha diaria contra la delincuencia, crimen organizado, narcotráfico y corrupción. Unidos bajo un mismo código, queremos ser una alternativa televisiva en el campo de la seguridad ciudadana"*[12] **(Apéndice n.º 13)**.
- El programa **"Junta Médica"** tiene como objetivo *"promover el trinomio de la salud: prevención, alimentación saludable y el ejercicio, por medio de campañas, opiniones de especialistas y alternativas para ejercitarse desde casa"*[13] **(Apéndice n.º 14)**.

A través del comprobante de pago n.º 430 por S/ 15 000,00 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, de acuerdo a la Resolución Oficina de Administración n.º D000023-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, se autorizó pagos por movilidad y alimentación para los colaboradores de la Gerencia de Prensa para la ejecución de actividades de emisión y transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Congresales a llevarse a cabo el 26 de enero de 2020; sin embargo, de acuerdo a la planilla a través de la cual se sustenta los gastos de movilidad y refrigerio de la referida fecha, se incluyó a la señorita Rosa Gloria Crovetto Guevara (S/ 50,00), cuyo contrato bajo la modalidad de locación de servicios como Especialista en Producción Ejecutiva del programa **"Código 7"** recién se formalizó con la orden de servicio n.º 0000349 de 24 de enero de 2020, es decir, después de que se autorizó la solicitud de estos fondos por el Gerente de la Gerencia de Prensa señor Renzo Antonio Mazzei Mancesidor, y se emitió la resolución antes indicada que aprobó la entrega de fondos por encargo a la citada gerencia; situación que también se produjo con los señores Rafael Faustino Palacios Barraza (S/ 100,00) cuya contratación se formalizó con la orden de servicio n.º 0000423 de 24 de enero de 2021 y

[11] https://www.tvperu.gob.pe/programas/tvperu-deportes
[12] https://www.tvperu.gob.pe/programas/codigo-7
[13] https://www.tvperu.gob.pe/programas/cuerpo-medico

Francisco Rafael Vera Meneses (S/ 50,00) contratado mediante orden de servicio n.º 0000463 de 24 de enero de 2020, ambos bajo la modalidad de locación de servicios como camarógrafos para el programa **"Código 7"**, ello señalado también en los términos de referencia de las referidas órdenes de servicio, programa no relacionado con la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Congresales 2020, pues tiene como objetivo *"(...) recordarle al televidente que no estamos solos en la lucha diaria contra la delincuencia, crimen organizado, narcotráfico y corrupción. Unidos bajo un mismo código, queremos ser una alternativa televisiva en el campo de la seguridad ciudadana"*[14] **(Cuadro "B" - Apéndice n.º 15)**.

- De la planilla de pago adjuntas al comprobante de pago n.º 6083 por S/ 8 000,00 de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, que sustentan los pagos por movilidad y alimentación para los colaboradores de la Gerencia de Prensa para las actividades de emisión y transmisión de la cobertura informativa de fiestas patrias del día 28 de julio, se incluyó como beneficiarias a las señoritas Nicole Sofía Rojas Alegría y Jessica Huiman Gargurevich, vinculadas al IRTP bajo la modalidad formativa de servicio (practicantes[15]), a quienes por dichos conceptos se le pagó el monto de S/ 70,00 a cada una por asistir al IRTP el referido día **(Cuadro "B" - Apéndice n.º 15)**. Es preciso indicar que, las modalidades formativas no tienen naturaleza de contrato laboral, ello conforme a lo establecido en la Ley n.º 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, publicada el 24 de mayo de 2005, al señalar que:

 "Artículo 1.- Modalidades formativas
 Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional".

 "Artículo 3.- Derechos y beneficios
 Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene".

- A través del comprobante de pago n.º 6735 por S/ 1 750,00 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, correspondiente a la ampliación de la solicitud n.º 014-2020-GP/IRTP para cubrir la transmisión especial en el marco de actividades por fiestas patrias 2020 (28 de julio), conforme se señala en el memorando n.º D000136-2020-IRTP-GP de 4 de agosto de 2020, emitida por el gerente de la Gerencia de Prensa señor Renzo Antonio Mazzei Macesidor, con el cual se otorgó para el pago a trabajadores y personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicio después de haberse efectuado la referida actividad, lo que también se señala en el formato de rendición que firmó el citado gerente en señal de autorización. Asimismo, conforme se indica en el referido documento y la Resolución Oficina de Administración n.º D000117-2020-IRTP-OA de 24 de julio de 2020, que se incluye como sustento, se autorizó pagos por movilidad y alimentación para las actividades de cobertura informativa de "Fiestas Patrias", entre los cuales se encuentran personas contratadas bajo la modalidad de locadores, de acuerdo a la planilla a través de la cual se sustenta los citados gastos; encontrándose además incluido el señor Luis Michael Cáceres Villafane (S/ 70,00), contratado bajo la modalidad de locación de servicios como reportero del programa **"Código 7"** según orden de servicio n.º 0002378 de 10 de julio de 2020, servicio no relacionado con la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Congresales 2020, pues el citado programa tiene como objetivo *"(...) recordarle al televidente que no estamos solos en la lucha diaria contra la delincuencia, crimen organizado, narcotráfico y corrupción. Unidos bajo un mismo código, queremos ser una alternativa televisiva en el campo de la seguridad ciudadana"*[16] **(Cuadro "B" - Apéndice n.º 15)**.

[14] https://www.tvperu.gob.pe/programas/codigo-7 **(Apéndice n.º 13)**
[15] Los convenios de Prácticas Pre Profesionales y documentos de sustentos se incluyen en el **Apéndice n.º 18.**
[16] https://www.tvperu.gob.pe/programas/codigo-7 **(Apéndice n.º 13)**

- En el comprobante n.º 3239 de 8 de abril de 2021 por S/ 1 600,00 **(Apéndice n.º 9)**, de acuerdo a la Resolución Oficina de Administración n.º D000043-2021-IRTP-OA de 9 de abril de 2021, se autorizó fondos bajo la modalidad de encargos a la Gerencia Televisión para la ejecución de la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Generales 2021 (11 de abril 2021); sin embargo, en la planilla a través de las cuales se sustentan los gastos de movilidad y refrigerio de la referida fecha, se incluyó como beneficiarios a personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de los cuales se encuentran locadores de servicios que prestan el servicio de asistencia de producción 2 para el Programa "Cuerpo Médico", el cual no está relacionado con la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Generales 20221, pues el citado programa tiene como objetivo *"promover el trinomio de la salud: prevención, alimentación saludable y el ejercicio, por medio de campañas, opiniones de especialistas y alternativas para ejercitarse desde casa"*[17] **(Cuadro "C" - Apéndice n.º 16)**.

- La planilla a través de las cuales se sustentan los gastos de movilidad y refrigerio que incluye a locadores de servicios contratados para la Gerencia Técnica y de Operaciones), y se señala que prestaron sus servicios el día de las Elecciones Generales 2021 (incluye también personal con vínculo laboral de la citada gerencia), adjunta al comprobante de pago n.º 3238 de 8 de abril de 2021 por S/ 21 600,00 **(Apéndice n.º 9)**, presenta borrones y enmendaduras, pues se efectuó la modificación de los montos consignados por concepto de "movilidad" y "refrigerio", siendo reemplazados por otro monto a manuscrito (con lápiz) **(Cuadro "C" - Apéndice n.º 16)**.

El comprobante de pago n.º 3245 de 8 de abril de 2021 por S/ 8 300,00 **(Apéndice n.º 9)**, tiene fecha de emisión anterior a la Resolución Oficina de Administración n.º D000047-2021-IRTP-OA de 9 de abril de 2021, con la cual se autorizó la afectación presupuesta del fondo bajo la modalidad de encargo solicitado por la jefa del Área de Logística, señora María Isabel Coronado Vásquez. En el segundo considerando de la citada resolución, expresamente se establece que el fondo otorgado a la citada jefa **es para el personal de transporte de la referida área para la ejecución de apoyo administrativo vehicular necesarios para la cobertura informativa de las Elecciones Generales 2021 a llevarse a cabo el 11 de abril 2021**. De la revisión a la documentación que sustenta la distribución de estos fondos, se advierte que se entregó los beneficios de movilidad y refrigerio a locadores de servicios contratados como conductor de vehículos; así como se incluyó en la distribución del monto otorgado a trabajadores CAS contratados como operadores de limpieza[18] y asistente administrativo de la Oficina de Administración[19], así como locadores de servicios contratados como operadores de limpieza[20], especialista en contrataciones[21], apoyo en arquitectura en general[22], apoyo administrativo de transporte[23], incluyéndose además como beneficiaria la mencionada jefa del Área de Logística, pese a que sus labores y servicios no están vinculados con la actividad para la cual fue solicitada y autorizada estos fondos **(Cuadro "C" del Apéndice n.º 16)**.

- En el comprobante n.º 3246 de 8 de abril de 2021 por S/ 16 400,00 **(Apéndice n.º 9)**, de acuerdo a la Resolución Oficina de Administración n.º D000046-2021-IRTP-OA de 9 de abril de 2021, se indica que se autoriza fondos bajo la modalidad de encargos a la Gerencia Prensa para la ejecución de las actividades de emisión y transmisión para la cobertura informativa de las

[17] https://www.tvperu.gob.pe/programas/cuerpo-medico **(Apéndice n.º 14)**
[18] Señoras Lidia Lizbeth Fernández Sánchez, Blanca Marlivù Acsa Dueñas y señor Dany Cazely Mautino Pérez.
[19] Señor Giancarlo HERNANDEZ LEÓN.
[20] Señores Wilmer Moreno Rioja (orden de servicio n.º 0001459 de 8 de marzo de 2021), Vilma Eva Bardales Brandan (orden de servicio n.º 0001454 de 8 de marzo de 2021), y Renzo Juliano Mena Rodriguez (orden de servicio n.º 0001455 de 8 de marzo de 2021).
[21] Señor José Luis Cabrera Reátegui, de acuerdo al Área de Logística fue contratado mediante orden de servicio n.º 0001454 de 8 de marzo de 2021.
[22] Señor Elmer Reyes Vigo contratado mediante orden de servicio n.º 0001415 de 25 de febrero de 2021.
[23] Señorita Maribel GUILLERMO CCORIÑAUPA contratado mediante orden de servicio n.º 0001450 de 8 de marzo de 2021.

Elecciones Generales 2021 (11 de abril 2021). Al revisar la relación adjunta a la solicitud n.º 004-2021-GP/IRTP de 8 de abril de 2021, firmada en señal de autorización por el gerente de la Gerencia de Prensa señor Renzo Antonio Mazzei Mancesidor y la planilla a través de las cuales se sustentan los gastos de movilidad y refrigerio de la referida fecha (11 de abril de 2021) por parte de la Gerencia de Prensa, se incluyó como beneficiarios a setenta y cinco (75) personas cuya modalidad de contratación no es CAP ni CAS por un monto de S/ 9 600,00 **(Cuadro "C" - Apéndice n.º 16)**.

De la revisión efectuada a las órdenes de servicio a través de las cuales se contrató a las referidas personas bajo la modalidad de locación de servicios, se advierte que sus actividades no están relacionadas con la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Generales 20221, estando su contratación establecida para el programa TV PERÚ DEPORTES, dirigido a brindar "Las noticias deportivas presentadas por el mejor equipo de periodistas deportivos"[24] **(Cuadro "C" - Apéndice n.º 16)**, conforme se detalla a continuación:

- Señor Marco Giovanni Cabrera Gonzales Del Valle, se le contrató bajo la modalidad de locación de servicio como jefe de Informaciones TV PERÚ DEPORTES mediante orden de servicio n.º 0001840 de 26 de marzo de 2021, y orden de servicio n.º 0002193 de 19 de abril de 2021.

- Señores Caetano Arce Villafuerte contratado con las órdenes de servicio n.ºs 0001008 de 15 de febrero de 2021 y 0002101 de 19 de abril de 2021, Andrés Juan José Cruz Maza contratado con las órdenes de servicio n.ºs 0001044 de 15 de febrero de 2021 y 0002137 de 19 de abril de 2021, Luis Jesús Mestas Wong contratado con la orden de servicio n.º 0002503 de 23 de abril de 2021, Jhann Marco Ramírez Flores contratado con las órdenes de servicio n.ºs 0001101 de 15 de febrero de 2021 y 0002070 de 19 de abril de 2021, y la señorita Erika Melissa Saavedra Ríos contratada mediante las órdenes de servicio n.ºs 0001116 de 15 de febrero de 2021 y 0002085 de 19 de abril de 2021, todos contratados bajo la modalidad de locación de servicios por el IRTP para el servicio de Asistente de Producción Periodística Deportes

- Se contrató bajo la modalidad de locación de servicios como reporteros para el programa TV PERÚ DEPORTES a los señores Renato Abraham Manuel Landivar Cano según órdenes de servicion.ºs 0001075 de 15 de febrero de 2021 y 0002043 de 19 de abril de 2021, Julio Fernando Travezaño Capuñay según órdenes de servicio n.ºs 0001134 de 15 de febrero de 2021 y 0002176 de 19 de abril de 2021, y José Luis Waslli Salas contratado según órdenes de servicio n.ºs 0001141 de 15 de febrero de 2021 y 0002185 de 19 de abril de 2021.

- En cuanto al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021 por S/ 3 100,00 **(Apéndice n.º 9)**, el fondo por encargo que se solicitó y otorgó, fue distribuido a personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, contratados para brindaron el servicio de seguridad el día de las Elecciones Generales 2021 (11 de abril 2021), solicitud y otorgamiento que se realizó luego de haberse efectuado la actividad de las Elecciones Generales 2021 de fecha 11 de abril de 2021 **(Cuadro "C" - Apéndice n.º 16)**.

- En el caso del comprobante de pago n.º 5510 de 2 de junio de 2021 por S/ 3 850,00 **(Apéndice n.º 9)**, emitido en atención a la Resolución Oficina de Administración n.º D000091-2021-IRTP-OA de 1 de junio de 2021, en el segundo considerando de esta resolución expresamente se

[24] https://www.tvperu.gob.pe/programas/tvperu-deportes **(Apéndice n.º 12)**

establece que el fondo otorgado a la jefa del Área de Logística, señora María Isabel Coronado Vásquez, es para la Unidad de Transporte de la citada Área para la ejecución de apoyo administrativo vehicular necesarios para la cobertura informativa de las Elecciones Presidenciales 2021 – Segunda Vuelta (6 de junio 2021); sin embargo, parte del monto otorgado fue distribuido o asignado a personas que prestan trabajadores y personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios como operadores de limpieza, de especialista en contrataciones, apoyo en arquitectura, y a la mencionada jefa del Área de Logística **(Cuadro "C" del Apéndice n.º 16)**.

En adición a lo antes señalado, en el caso de algunas personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, a quienes se les otorgó pagos por movilidad y refrigerio con los fondos por encargo, se evidencia que, al momento de la solicitud de estos fondos, la aprobación de estos fondos – entrega, y la realización de las actividades de "fiestas patrias", "Elecciones Congresales 2020" y "Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino Elecciones Generales" y "la segunda vuelta para las "Elecciones Presidenciales 2021", en los años 2019 (28 y 29 de julio), 2020 (26 de enero y 28 de julio) y 2021 (11 de abril y 6 de junio), se advierte que las personas beneficiadas no contaban con vínculo contractual vigente con el IRTP, tal y como se detalla en los **Cuadros "A", "B" y "C" - Apéndices n.º 11, 15 y 16**, que en resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Personas beneficiadas con pagos por conceptos de movilidad y alimentos con Fondos por encargos a personas sin vínculo contractual con el IRTP

N°	Gerencia / Oficina / Área	Comprobante de pago		Cantidad de personas beneficiadas	Monto S/
		N°	Fecha		
Año 2019					
1	Gerencia Técnica y de Operaciones	6722	24/07/2019	04	463,00
		6723	24/07/2019		
Año 2020					
2	Gerencia de Prensa	430	23/01/2020	06	300,00
3	Gerencia de Radio	433	23/01/2020		
4	Gerencia Técnica y de Operaciones	435	23/01/2020		
5	Gerencia Técnica y de Operaciones	436	23/01/2020		
6	Área de Seguridad	5877	23/07/2020		
Año 2021					
9	Gerencia de Radio	3227	08/04/2021	125	16 200,00
10	Gerencia de Televisión	3238	08/04/2021		
11	Gerencia Técnica y de Operaciones	3239	08/04/2021		
14	Gerencia de Prensa	3246	08/04/2021		
15	Área de Seguridad	3286	13/04/2021		
	Área de Logística	5510	02/06/2021		
17	Área de Seguridad	5516	02/06/2021		
				Total	**16 963,00**

Fuente: Cuadros "A", "B" y "C" del Apéndices n.ºs 11, 15 y 16.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por lo tanto, no se encuentra sustentado el pago por concepto de "movilidad" y "alimentos"[25] otorgados a los locadores de servicios y practicantes, por la modalidad de "Fondos por Encargo", teniendo en consideración lo regulado a través de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"

[25] Estos gastos se han considerado en forma conjunta o global según consta en la documentación que sustenta el uso de los Fondos por Encargo, es decir, no se precisa ni define el monto al cual asciende cada concepto.

aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP de 17 de julio de 2013 y la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo" aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.º D000097-2020-IRTP-GG de 30 de diciembre de 2020; asimismo, el pago de algunos trabajadores y locadores por labores y servicios no están vinculados con la finalidad señalada en las resoluciones administrativas que aprobaron el otorgamiento de estos fondos, así como en algunos casos recibieron estos beneficios a pesar de no contar con vínculo contractual vigente con el IRTP, incumpliéndose con lo dispuesto en las referidas directivas, lo cual ha generado un perjuicio económico de **S/ 57 557,00** durante el periodo 2019 – agosto 2021, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Fondos por Encargos por el concepto de movilidad y alimentos pagados a locadores de servicios y otros conceptos - periodos 2019, 2020 y 2021

N°	Periodo	Concepto	Importe S/
1	2019	Movilidad y Alimentos **(Cuadro "A" del Apéndice n.º 11)**	12 662,00
2	2020	Movilidad y Alimentos **(Cuadro "B" del Apéndice n.º 15)**	19 595,00
3	2021	Movilidad y Alimentos **(Cuadro "C" del Apéndice n.º 16)**	25 300,00
Total			**57 557,00**

Fuente: Cuadro A. B y C incluidos en el **Apéndices n.ºs 11, 15 y 16**.
Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es de señalar que, en los cuadros "A", "B" y "C" incluidos como **Apéndice n.º 11, 15 y 16**, se detalla a las personas beneficiadas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, CAP y CAS; además de practicantes, incumpliendo las directivas del IRTP que regulan el otorgamiento de los Fondos por Encargo; así como el detalle de los comprobantes de pago, con los montos que se considera perjuicio económico.

Adicionalmente a ello se advierte que, en las planillas que se adjuntan como sustento de estos gastos no se precisa ni se detallan los lugares o locación de las actividades a ejecutar por las personas beneficiadas con estos conceptos de movilidad y alimentación. Respecto al monto otorgado, no se precisa cuanto corresponde por concepto de movilidad ni cuanto corresponde por concepto de refrigerio; sólo se indica la gerencia, área u oficina y en algunos casos la labor o servicios que realiza el beneficiario de este fondo, y en otros casos se precisa el turno sin indicar la hora de inicio y término del referido turno.

Como se ha indicado, el otorgamiento de estos conceptos de "Alimentos" y "Movilidad" a favor de los locadores de servicios con el fin de cumplir con la prestación de sus servicios en forma presencial no se encuentra contemplado dentro de los alcances de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo"; ello por cuanto las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado. Es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Asimismo, en el informe técnico n.º 988-2019-SERVIR/GPGSC de SERVIR[26], se concluye:

> *"3.1 Las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a este de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo, precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.*
>
> *3.2 A los locadores de servicios no les corresponde ningún beneficio regulado en otros regímenes de naturaleza laboral. (...)"*
>
> (El subrayado es agregado)

En ese sentido, los locadores de servicios por su naturaleza contractual no les corresponde ni tienen una relación laboral, por ende, no pueden desempeñar funciones ni actividades de carácter permanente establecidas en el ROF de la entidad; son proveedores y la relación contractual está regulada por el Código Civil, y no se le puede conceder beneficios por conceptos distintos a los establecidos como contraprestación señalada en las órdenes de servicio y sus términos de referencia **(Apéndice n.º 11, 15 y 16)**, de cuya revisión, se advierte que este tipo de gastos no están contemplados y/o establecidos. Por lo que, no correspondió se les otorgue pagos por conceptos de movilidad y refrigerio por la prestación de sus servicios de manera presencial en el IRTP los días correspondientes a las fiestas patrias 2019 y 2020 (28 y 29 de julio), elecciones congresales 2020 (26 de enero), y elecciones generales 2021 (11 de abril y 6 de junio), menos aún a aquellas personas sin vínculo contractual con el IRTP, denotando con ello la transgresión de las directivas que regulan la asignación, ejecución y rendición de cuentas de los fondos por encargo, y uso de los fondos públicos.

Igualmente, en el caso de los practicantes dado que es un régimen especial por ser una modalidad formativa de servicios y que no implica la existencia de relación laboral de las personas en prácticas con la entidad (en el presente caso el IRTP), conforme se señala en el artículo 24° del Decreto Legislativo n.º 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el sector público y en el numeral 7.4 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP"[27] **(Apéndice n.º 17)**, este tipo de gastos no están contemplados y/o establecidos en los referidos dispositivos legales, así como tampoco en los convenios suscritos con la entidad **(Apéndice n.º 18)**. En tal sentido, no correspondió se les otorgue pagos por conceptos de movilidad y refrigerio por su participación de manera presencial en el IRTP los días correspondientes a las fiestas patrias 2019 y 2020 (28 y 29 de julio), así como para las elecciones congresales 2020 (26 de enero).

Tampoco existe una justificación objetiva y legal que sustente la entrega de estos fondos, más aún si se tiene en cuenta que, durante el periodo en que se realizaron estas actividades, en el año 2019 no había estado de emergencia y en los años 2020 y 2021 ya no había restricciones, pues ya se había dispuesto la reanudación económica del transporte y venta de alimentos.

Por otro lado, el Decreto Legislativo n.º 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020, está dirigido a los servidores/as civiles (no aplicable a los locadores de servicios) y su aplicación no debe suponer la desnaturalización de las normas vigentes en la entidad, de acuerdo:

[26] Informe Técnico n.º 988-2019-SERVIR/GPGSC de 28 de junio de 2019, relacionado sobre la posibilidad de afiliar a una organización sindical a servidores Contratados bajo el Régimen del Decreto legislativo n.º 1057 y locadores de Servicios.
[27] Directiva aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG de 28 de agosto de 2020.

"Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Artículo 2°.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas
2.1. De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:
(...)
f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.
(...)
2.2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos."
(El subrayado es agregado)

Finalmente, se evidenció que se pagó los conceptos de "movilidad" y "alimentos" por la modalidad de Fondos por Encargo" en los periodos 2019, 2020 y 2021, efectuados a los locadores de servicios. practicantes, a personas sin vínculo contractual con el IRTP, así como algunos trabajadores y locadores cuyas labores y servicios, respectivamente, no están vinculados con la finalidad señalada en las resoluciones administrativas que aprobaron el otorgamiento de estos fondos, los cuales no están contemplados y trasgreden lo establecido en la Directiva n.º D003-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados bajo la modalidad de Encargo Interno" y la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo", para el 28 julio "fiestas patrias", "Elecciones Congresales 2020" y "Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino Elecciones Generales" y "la segunda vuelta para las "Elecciones Presidenciales 2021", las cuales fueron solicitadas y tramitadas por las Gerencia de Televisión, Gerencia de Radio, Gerencia de Prensa, Gerencia Técnica y de Operaciones, Área de Seguridad y Área de Televisión, todas autorizadas con los informes técnicos emitidos por el Área de Logística y aprobadas con resoluciones emitidas por la Oficina de Administración del IRTP.

Los comentarios expuestos transgreden lo siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente desde el 11 de noviembre de 1984.**

***"Artículo 1764°. -** Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución."*

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

00000023

"Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

[El subrayado es agregado]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019**:

"Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

***1.1 Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- **Directiva n.° 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 062-2013-IRTP de 17 de julio de 2013.**

"I. OBJETIVO

Establecer las normas administrativas internas que aseguren una eficiente ejecución y rendición documentada de los fondos otorgados bajo la modalidad de Encargo Interno a los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú".

(...)

III. RESPONSABILIDADES

3.1. La Gerencia de Administración y Finanzas [hoy Oficina de Administración] es responsable de autorizar mediante Resolución Gerencial la asignación de Encargo otorgado al personal del IRTP, y de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva".

(...)

3.3. El Gerente General, los Gerentes, Directores Generales y Jefes de Oficinas dependientes de la Gerencia General son responsables de solicitar y sustentar la necesidad de las contrataciones o adquisiciones de bienes o servicios bajo la modalidad de Encargo Interno, y de cumplir y supervisar el cumplimiento de la presente Directiva".

(...)

3.6. Los Encargados son responsables de la custodia e integridad del dinero, del manejo y control del fondo, de los documentos que sustentan gastos, y de realizar las contrataciones y/o adquisiciones de manera eficiente cuidando siempre la economía de la Institución".

(...)

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos: contratados a plazo indeterminado, a plazo fijo y con contrato administrativo de servicios (CAS) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú".

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

8.2. Se prohíbe el uso de los fondos de Encargo Interno en conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva".

8.2.1. Queda prohibido solicitar Encargo Interno para regularizar compromisos o deudas pendientes bajo responsabilidad de las Unidades Orgánicas solicitantes".

(...)

IX. GLOSARIO

(...)

9.8. ***Servidor Público:*** *Comprende a los trabajadores contratados a plazo indeterminado, a plazo fijo y por contratos administrativos de servicios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.*

9.9. ***Responsabilidad:*** *El deber de los Servidores Públicos de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado."*

- **Directiva n.° 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 043-2016/IRTP de 13 de mayo de 2016.**

"IV. DEFINICIONES

(...)

4.3 Modalidades Formativas

Son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional. En el IRTP las modalidades formativas son:

a. De aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional, es decir, prácticas pre-profesionales.
b. Práctica Profesional.

- **Directiva n.° 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General n.° D000064-2019-IRTP-GG de 28 de agosto de 2019, vigente desde el 11 de setiembre de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la referida directiva.**

"IV. DEFINICIONES

(...)

b) ***Convenio de Prácticas:*** *Es el acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado por escrito entre la/e practicante y el IRTP, mediante el cual se establecen los términos y condiciones de las prácticas pre profesionales o profesionales, orientados a los fines de la capacitación y formación, dicho acuerdo no genera vínculo laboral alguno, ni algún otro derecho o beneficio distinto a lo establecido en el Convenio de Prácticas y en la presente Directiva.*

[El subrayado es agregado]

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4. La ejecución de prácticas pre profesionales y profesionales, no originan vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre la/el practicante y el IRTP.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.10. De los beneficios del Practicante

Los/las practicantes obtendrán los siguientes beneficios:

8.10.1. *Recibir asesoría y capacitación por parte del personal involucrado en las labores encomendadas de acuerdo a su especialidad.*

8.10.2. *Percibir una subvención mensual pecuniaria.*

8.10.3. *Gozar de dos (02) días de descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados en las prácticas pre profesionales.*

8.10.4. *Gozar de un (01) día de descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados en las prácticas profesionales en áreas operativas.*

8.10.5 *Gozar de dos (02) días de descanso semanal y feriados no laborables debidamente subvencionados en las prácticas profesionales en áreas administrativas.*

8.10.6 Gozar de un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses. Asimismo, cuando la duración de la modalidad formativa sea menor a doce (12) meses la norma determina el otorgamiento de una compensación económica proporcional.

8.10.7 Las practicantes de prácticas profesionales podrán percibir una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis (6) meses de duración continua de la modalidad formativa.

8.10.8 Contar con un seguro en condición de practicante.

8.10.9 Gozar de permisos por enfermedad, debidamente justificados y sustentados, lo cual debe ser comunicado al Área de Administración de Personal, previa autorización del Supervisor/a encargado/a.

8.10.10 Recibir, a solicitud del practicante constancia de prácticas durante la vigencia del desarrollo de las practicas.

8.10.11 Recibir al termino de las practicas el certificado correspondiente".

(...)

8.12. De las prohibiciones del practicante

Los/las practicantes deberán acatar las siguientes normas, estando prohibidos de:

(...)

8.12.2. *Percibir retribuciones, dádivas o cualquier otro estímulo económico diferente a la asignación pecuniaria para realizar u omitir sus prácticas o realizar labores distintas a las asignadas por el IRTP".*

- **Directiva n.° 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo" aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° D000097-2020-IRTP-GG de 30 de diciembre de 2020.**

"II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para el personal del IRTP a plazo indeterminado, a Plazo Fijo y Contratación Administrativa de Servicios – CAS, siempre y cuando sus actividades se justifiquen en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

(...)

IV. DEFINICIONES

(...)

- ***Responsabilidad:*** *El deber de los Servidores Públicos de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.*

(...)

- ***Servidor Público:*** *Para fines de la presente Directiva comprende a los trabajadores contratados a plazo indeterminado, a plazo fijo y por contratos administrativos de servicios (CAS) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.*

V. RESPONSABILIDADES

5.1. Los Gerentes y Jefes de Oficinas, a cargo de los órganos del IRTP, son responsables de difundir la presente directiva al personal a su cargo para su debido cumplimiento, (...). Así también, son responsables de dictar lineamientos a las oficinas a su cargo, para gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, así como supervisar el cumplimiento, de la adecuada rendición de cuentas (...).

5.2. La Oficina de Administración es responsable de autorizar mediante Resolución Gerencial la asignación del fondo por encargo otorgado al personal del IRTP, y de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

(...)

5.10. El personal a quien se le asigne los fondos por encargo es responsable, del cumplimiento de la presente directiva, de la custodia e integridad del dinero, del manejo y control de dicho fondo, de los documentos que sustentan los gastos, (...).

(...)

VIII. DISPOSICIONES FINALES

(...)

8.2. Se prohíbe el uso de los fondos de encargo Interno en conceptos distintos a los establecidos en la presente Directiva, según se indica:

8.2.1. Queda prohibido solicitar el fondo por encargo para regularizar compromisos o deudas pendientes bajo responsabilidad de las unidades orgánicas solicitantes."

Los hechos expuestos evidencian que se pagó los conceptos de "movilidad" y "alimentos" por la modalidad de "Fondos por Encargo" en los periodos 2019, 2020 y 2021, efectuados a los locadores de servicios, practicantes, así como a algunos trabajadores y locadores por labores y servicios no vinculadas con la finalidad señalada en las resoluciones administrativas que aprobaron el otorgamiento de estos fondos, los cuales no están contemplados y trasgreden lo establecido en la Directiva n.º D003-2013-IRTP *"Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados bajo la modalidad de Encargo Interno"* y la Directiva n.º 005-OA/IRTP *"Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo"*, para el 28 de julio "fiestas patrias", *"Elecciones Congresales 2020" y "Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino Elecciones Generales"* y *"la segunda vuelta para las "Elecciones Presidenciales 2021"*, las cuales fueron solicitadas y tramitadas por la Gerencia de Televisión, Gerencia de Radio, Gerencia de Prensa, Gerencia Técnica y de Operaciones, Área de Seguridad y Área de Televisión, todas autorizadas con los informes técnicos emitidos por el Área de Logística y aprobadas con resoluciones emitidas por la Oficina de Administración del IRTP, generando un perjuicio económico a la entidad ascendente a **S/ 57 557,00 (cuadro n.º 6).**

En cuanto al monto del perjuicio económico a la entidad inicialmente identificado de S/ 57 557,00, es preciso indicar que, el jefe del Área de Seguridad, señor Ernesto Fernando Santa María Puccio, realizó el pago a la entidad del perjuicio identificado que se le identificó al citado servidor por un monto ascendente a S/ 500,00, conforme se acredita con el recibo de ingresos n.º 000320 de 30 de mayo de 2022[28] (correspondiente al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021), siendo por tanto del perjuicio económico a la entidad pendiente de devolver de **S/ 57 057,00**.

La situación descrita se originó debido a que, omitiendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las directivas que regulan la asignación y ejecución de los fondos por encargo, los Gerentes de la Gerencia de Televisión, Gerencia de Radio, Gerencia de Prensa, la Oficina de Informática y Estadística, la Gerencia Técnica y de Operaciones, el Jefe de la Oficina de Administración, así como los Jefes de las Áreas de Logística y Seguridad del IRTP, aprobaron solicitudes de fondos por encargo, que incluía a locadores de servicios, practicantes, trabajadores y locadores sin vinculación con la actividad de difusión de contenidos informativos antes señalada, así como personas sin vínculo contractual con el IRTP para gastos de movilidad y refrigerio a quienes no les correspondía estos beneficios, pese a ello la jefa del Área de Logística emitió informes técnicos viabilizando estas solicitudes; a su turno el Jefe de la Oficina de Administración autorizó la entrega de estos fondos y con ello el otorgamiento de los referidos beneficios.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en el caso de los señores César Absalón Otero Cruz, Benito Julio Carmona Vergara, Ernesto Santa María Puccio y Jorge Luis Cevallos Cao, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Especifico.

[28] Ese documento obra adjunto a la Carta n.º 002-EFSP-2022, presentada por el citado servidor como parte de sus comentarios, y que fue recibida por la Comisión de Control el 31 de mayo de 2022. Este documento se incluye como **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Especifico.

Es importante precisar que los señores Marco Antonio Alva Tadoy, Bruno David Ponce De León Gómez, Francisco Hernán Mejorada Chauca, Jorge Humberto Saavedra Tamayo y la señora María Isabel Coronado Vásquez, a la fecha del presente Informe de Control Específico no presentaron sus comentarios y aclaraciones, cuyos plazos vencieron el 2 de junio de 2022.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte de los **Apéndices n.os 19 y 21** del Informe de Control Específico.

- **Anggela María Delgado Popolizio**, identificada con D.N.I. n.º 09162513, Gerente (e) de la Gerencia de Televisión, periodo de gestión de 3 de enero de 2019 al 16 de febrero de 2020[29], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de fecha 30 de mayo de 2002, enviado vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.º 20)**.

 La servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno", suscribió:

 - Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 019-2019-GTV-IRTP de 22 de julio de 2019 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6766 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**; así como,
 - Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 03-2020-TV-IRTP de 23 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 432 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 8)**.

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y elecciones congresales 2020, en los que se incluyó como beneficiaros a once (11)[30] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, contraviniendo la normativa que regula el uso de los fondos por encargo ya citada.

En tal sentido, la actuación de la referida servidora inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones; así como los numerales I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir, así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva.

[29] Designada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 128-2018/IRTP de 26 de diciembre de 2018, n.º D000115-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019 y n.º D000018-2020-IRTP-PE de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 22)**.

[30] Ocho (08) locadores contratados en el año 2019 y tres (03) contratados en el año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.os 11 y 15** del Informe de Control Específico.

Del mismo modo, la servidora contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal k) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*. Así también, incumplió el numeral 8 de la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado por Acuerdo n.º 003-2012-SCD/IRTP de 21 de marzo de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Otras de su competencia que le asigne (...)"*, ello respecto a lo establecido en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP, la cual establece que *"(...), los Gerentes, (...) son responsables de solicitar y sustentar la necesidad de las contrataciones o adquisiciones de bienes o servicios bajo la modalidad de Encargo Interno, y de cumplir y supervisar el cumplimiento de la presente Directiva"*

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 700,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios en los años 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jesús Antonio Solari Díaz,** identificado con D.N.I. n.º 41670726, Gerente de la Gerencia de Televisión, periodo de gestión de 17 de febrero de 2020 a la fecha[31], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta n.º D000005-2022-IRTP-GTV de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 20)**.

[31] Designado mediante Acuerdo n.º 003-03-2020-CD/IRTP de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.º 22)**.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las Directivas n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, suscribió:

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 14-2020-TV-IRTP de 22 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5875 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 8)**; así también,

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización" n.º 05-2021-TV-IRTP de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3239 de 8 de abril de 2021; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 006-2021-GTV de 1 de junio de 2021 y el formato "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" sin fecha, correspondiente al comprobante de pago n.º 5513 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice 9)**,

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2020 y elecciones presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a cuatro (04)[32] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo y ocho (08)[33] personas sin vínculo contractual con el IRTP, y en algunos casos contratados para el programa **"Cuerpo Médico"**, no relacionado con la transmisión de la cobertura informativa de las Elecciones Generales 20221, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios ni personas sin vínculo contractual con la entidad, contraviniendo la normativa que regula el uso de los fondos por encargo antes citada.

En tal sentido, la actuación del referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, los numerales I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP; así como los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

[32] Dos (02) locadores contratados en el año 2020 y Dos (02) contratados en el año 2021. Ver cuadros "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.ºs 15** y **16** del Informe de Control Especifico.
[33] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Especifico.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal k) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*. Así también, incumplió el numeral 8 de la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado por Acuerdo n.º 003-2012-SCD/IRTP de 21 de marzo de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Otras de su competencia que le asigne (...)"*, ello teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP, la cual establece que *"(...), los Gerentes, (...) son responsables de solicitar y sustentar la necesidad de las contrataciones o adquisiciones de bienes o servicios bajo la modalidad de Encargo Interno, y de cumplir y supervisar el cumplimiento de la presente Directiva"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 1 350,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios en los años 2020 y 2021, así como a personas sin vínculo contractual con la entidad (año 2021).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Bruno David Ponce De León Gómez,** identificado con D.N.I. n.º 07087489, Gerente de la Gerencia de Prensa, periodo de gestión de 17 de octubre de 2018 hasta el 5 de enero de 2020[34], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de junio de 2022.

 El señor Bruno David Ponce De León Gómez no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de

[34] Designado mediante Acuerdos n.º 010-03-2018-CD/IRTP del Concejo Directivo de 15 de octubre de 2018 y n.º 023-02-2019-CD/IRTP de 23 de diciembre de 2019, incluidos como **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno", suscribió los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 021-2019-GP/IRTP de 24 de julio de 2019 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6724 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice 7),** en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019, en los que incluyó como beneficiarios a ochenta y siete (87) personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo, incluyéndose dentro de estos a catorce (14) locadores[35] contratados por los programas "TV Perú Deportes", "Código 7" y "Junta Médica", programas no relacionados con la transmisión de la cobertura informativa de las fiestas patrias 2019, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, contraviniendo la normativa que regula el uso de los fondos por encargo antes citada.

En tal sentido, la actuación del referido ex funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones; así como los numeral I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, referidos a ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir, así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal h) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*. Así también, incumplió el numeral 13 de la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 003-2012-SCD/IRTP de 21 de marzo de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Otras de su competencia que le asigne (...)"*; ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y*

[35] Ocho (8) locadores del programa "TV Perú Deportes", cinco (5) del programa "Código 7" y uno (1) del programa "Junta Médica".

supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 6 600,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios en el año 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Renzo Antonio Mazzei Mancesidor,** identificado con D.N.I. n.º 09864604, Gerente de la Gerencia de Prensa, periodo de gestión de 6 de enero de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021[36], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de fecha 2 de junio de 2002, enviado vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.º 20)**.

El ex funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las Directivas n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, suscribió:

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 004-2020-GP/IRTP de 22 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos", correspondiente al comprobante de pago n.º 430 de 23 de enero de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 014-2020-GP/IRTP de 23 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6083 de 24 de julio de 2020; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 015-2020-GP/IRTP de 3 de agosto de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6735 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 8)**;

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización" n.º 004-2021-GP/IRTP de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3246 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice 9)**,

[36] Designado con Acuerdo n.º 023-03-2019-CD/IRTP de 23 de diciembre de 2019, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000141-2021-IRTP-PE de 21 de diciembre de 2021, incluidos como **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones congresales 2020, fiestas patrias 2020 y elecciones presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a noventa y ocho (98)[37] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo, dentro de los cuales están incluidos cuatro (4) locadores contratados para el programa **"Código 7"**, programa no relacionado con la transmisión y cobertura informativa de las fiestas patrias 2020 ni Elecciones 2020 y 2021, setenta y siete (77)[38] personas sin vínculo contractual con el IRTP, y dos (2)[39] practicantes, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios ni de personas sin vínculo contractual con la entidad, contraviniendo la normativa que regula el uso de los fondos por encargo antes citada.

En tal sentido, la actuación del referido ex funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP y los numerales IV (literal b), 7.4 y 8.10 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG, los cuales establecen que las prácticas preprofesionales y profesionales no originan vínculo laboral, ni derecho o beneficio distinto al convenio y directivas; los numerales I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP; así como los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal h) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*. Así también, incumplió el numeral 13 de la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 003-2012-SCD/IRTP de 21 de marzo de 2012 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Otras de su competencia que le asigne (...)"*; ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"

[37] Todos contratados en el año 2020. Ver cuadro "B" incluido como **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico.
[38] Dos (2) del año 2020 y setenta y cinco (75) del año 2021. Ver cuadros "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.ºs 15 y 16** del Informe de Control Específico.
[39] Ver cuadro "B" incluido como **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico.

aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 18 840,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios y personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Francisco Hernán Mejorada Chauca,** identificado con D.N.I. n.º 10375587, Gerente (e) de la Gerencia de Radio, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha[40], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2022-CG/0320-02-001 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de junio de 2022.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las Directivas n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, suscribió:

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 04-GR-IRTP de 23 de julio de 2019 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos", correspondientes al comprobante de pago n.º 6765 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**;
- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 01-GR-IRTP de 23 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos", correspondientes al comprobante de pago n.º 433 de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.º 8)**;

[40] Ver Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 127-2018-IRTP de 26 de diciembre de 2018, n.º D000114-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019 y n.º D00087-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020, incluidos como **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

- Así como los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 01-GR-IRTP de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos", correspondiente al comprobante de pago n.º 3227 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice 9).**

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y elecciones congresales 2020, en los que se incluyó como beneficiaros a once (11)[41] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo y tres (3) personas[42] sin vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios ni personas sin vínculo contractual con la entidad, contraviniendo la normativa que regula el uso de los fondos por encargo antes citada.

En tal sentido, la actuación del referido funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, los numerales I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP; así como los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal k) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*, y la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 007-03-2004-SCD/IRTP de 15 de abril de 2004 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Otras de su competencia que le asigne (...)"*; ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y*

[41] Tres (3) locadores contratados en el año 2019 y ocho (8) contratados en el año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.os 11** y **15** del Informe de Control Específico.
[42] Una (1) en el año 2020 y dos (2) en el año 2021. Ver cuadros "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.os 15** y **16** del Informe de Control Específico.

supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 750,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **César Absalón Otero Cruz,** identificado con D.N.I. n.º 08239055, Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2017 hasta el 19 de agosto de 2020[43], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios con documento sin número de fecha 2 de junio de 2002, enviado vía correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.º 20)**.

El referido ex funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno", suscribió:

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 28-2019-GTO-IRTP de 23 de julio de 2019 correspondiente al comprobante de pago n.º 6722 de 24 de julio de 2019, y "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 29-2019-GTO-IRTP de 23 de julio de 2019 correspondiente al comprobante de pago n.º 6723 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**;

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 003-2020-GTO-AC/IRTP de 22 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 435 de 23 de enero de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 002-2020-GTO-AC/IRTP de 22 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 436 de 23 de enero de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 019-2020-GTO-AC/IRTP de 23 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago

[43] Designado mediante Acuerdo n.º 020-01-2017-SCD/IRTP de 18 de octubre de 2017, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000053-2020-IRTP-PE de 20 de agosto de 2020, incluidos como **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

n.º 5885 de 24 de julio de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 018-2020-IRTP-GTO de 20 de julio de 2020 (modificado) y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6084 de 27 de julio de 2020; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 020-2020-IRTP-GTO de 4 de agosto de 2020 (ampliación) y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6744 de 7 de agosto de 2020 **(Apéndice 8)**

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y elecciones congresales 2020, en los que se incluyó como beneficiaros a noventa y ocho (98)[44] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo y siete (7) personas[45] sin vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios ni personas sin vínculo contractual con la entidad. Ello además denota la falta de evaluación de las actividades del personal de la gerencia a su cargo.

En tal sentido, la actuación del referido ex funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones; así como los numeral I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, referidos a ejecución de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal n) del artículo 43°-A del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*, ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Así también, incumplió la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo

[44] Treinta y siete (37) locadores contratados en el año 2019 y sesenta y uno (61) contratados en el año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.ºs 11 y 15** del Informe de Control Específico.

[45] Cuatro (4) personas en el año 2019 y tres (3) personas en el año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.ºs 11 y 15** del Informe de Control Específico.

n.º 011-01-2005-SCD/IRTP de 17 de junio de 2005 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Establece las actividades del personal de la Gerencia Técnica y determinar las medidas correctivas pertinentes"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 8 773,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios personas sin vínculo contractual con el IRTP en el año 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jorge Humberto Saavedra Tamayo,** identificado con D.N.I. n.º 08697230, Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones, periodo de gestión de 1 al 11 de agosto de 2019[46], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de junio de 2022.

El referido ex funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno", suscribió os formatos "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondiente al comprobante de pago n.º 6722 de 24 de julio de 2019; y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondiente al comprobante de pago n.º 6723 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**; en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019, en los que se incluyó como beneficiaros a treinta y siete (37) personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo y cuatro (4) personas sin vínculo contractual con el IRTP[47], a quienes no les correspondía dicho beneficio dada

[46] De acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 057-2019-IRTP-PE de 31 de julio de 2019, incluida en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.
[47] Ver cuadro "A" incluido como **Apéndice n.º 11** del Informe de Control Específico.

su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios ni personas sin vínculo contractual con la entidad. Ello además denota la falta de evaluación de las actividades del personal de la gerencia a su cargo.

En tal sentido, la actuación del referido ex funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones; así como los numeral I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, referidos a ejecución de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal n) del artículo 43°-A del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*, ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Así también, incumplió la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 011-01-2005-SCD/IRTP de 17 de junio de 2005 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Establece las actividades del personal de la Gerencia Técnica y determinar las medidas correctivas pertinentes"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 4 337,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios y personas sin vínculo contractual con el IRTP en el año 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **José Fernando Vidal Paniagua,** identificado con D.N.I. n.º 07957280, Gerente (e) de la Gerencia Técnica y de Operaciones, periodo de gestión de 20 de agosto de 2020 hasta 28 de diciembre de 2021[48], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000008-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 y n.º 00000017-2022-CG/0320-02-001 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta n.º D00001-2022-IRTP-GTO.1 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 20)**.

 El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo establecido en la referida directiva, suscribió los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 008-2021-IRTP-GTO de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3238 de 8 de abril de 2021; así como la "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 018-2021-IRTP-GTO de 1 de junio de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5516 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 9)**, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de las elecciones presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a cuarenta y un (41)[49] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la gerencia a su cargo y treinta y siete (37) personas[50] sin vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios ni personas sin vínculo contractual con la entidad. Ello además denota la falta de evaluación de las actividades del personal de la gerencia a su cargo.

 En tal sentido, la actuación del referido ex funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones; así como los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución y gestión eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir, así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva.

[48] De acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º D000052-2020-IRTP-PE de 20 de agosto de 2020, n.º D000084-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 y n.º D000145-2021-IRTP-PE de 28 de diciembre de 2021, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

[49] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

[50] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal n) del artículo 43°-A del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Presidencia Ejecutiva"*, ello teniendo en cuenta que debía cumplir lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo" aprobada por Resolución de Gerencia General n.º D000097-2020-IRTP-GG, en el cual se establece su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la citada directiva.

Así también, incumplió la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 011-01-2005-SCD/IRTP de 17 de junio de 2005 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Establece las actividades del personal de la Gerencia Técnica y determinar las medidas correctivas pertinentes"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 9 400,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, así como a personas sin vínculo contractual con el IRTP en el año 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Benito Julio Carmona Vergara,** identificado con D.N.I. n.º 09934697, Jefe (e) de la Oficina de Informática y Estadística, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021[51], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica

[51] De acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 126-2018-IRTP de 26 de diciembre de 2018, n.º D000123-2019-IRTP de 31 de diciembre de 2019 y n.º D000088-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

n.º 00000013-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta n.º D000004-2022-IRTP-OIE-BCV de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 20)**.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las Directivas n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, suscribió:

- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 1 de 23 de julio de 2019 y el formato "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" sin fecha, correspondiente al comprobante de pago n.º 6764 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 7)**;
- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 1 de 17 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 325 de 21 de enero de 2020; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 001-OIE/IRTP de 21 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5874 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 8)**;
- Así como los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 001-2021-OIE de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3244 de 8 de abril de 2021; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 02-2021-OIE de 1 de junio de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5511 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice 9).**

Ello, en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019, elecciones congresales 2020 y elecciones generales - presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a siete (7)[52] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la oficina a su cargo, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, los numerales I, 3.3, IV, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP; así como los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

[52] Dos (2) locadores contratados en el año 2019, cuatro (4) locadores contratados en el año 2020 y un (1) locador contratado en el año 2021. Ver cuadros "A", "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.ºs 11, 15 y 16** del Informe de Control Específico.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el literal k) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señala: *"Otras de su competencia que le asigne la Gerencia General"*. Así también, incumplió la función específica del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 017-03-2002-SCD/IRTP de 6 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"1) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Oficina de Informática y Estadística"*, y *"Otras de su competencia que le asigne el Gerente General"*, este último –así como lo dispuesto en el caso del ROF-, teniendo en cuenta que, de acuerdo al numeral 3.3 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP y numeral 5.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP, que regulan la asignación, ejecución y rendición de cuentas del fondo por encargo, debía supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 550,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios en los años 2019, 2020 y 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Ernesto Fernando Santa María Puccio,** identificado con D.N.I. n.º 43592826, Jefe del Área de Seguridad, periodo de gestión de 15 de enero de 2019 hasta la fecha[53], a quien se le hizo llegar el

[53] De acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 005-2019/IRTP de 14 de enero diciembre de 2019, n.º D000117-2019-IRTP-PE de 26 de diciembre de 2019 y n.º D000085-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000015-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante cartas n.ºs 001 y 002-EFSP-2022 de 30 y 31 de mayo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.º 20)**.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que incumpliendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; así como de gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, suscribió los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 002-2021-OA.5/IRTP de 12 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 9)**; en señal de autorización, para pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones generales -presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a once (11)[54] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para la oficina a su cargo, de las cuales dos (2) de ellas recibieron estos fondos para el evento del 11 de abril, fecha en la que no contaban con vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación y que las citadas directivas no contemplaban la inclusión de locadores de servicios.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas.

Del mismo modo, contribuyó se incumpla lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su función establecida en el literal b) del numeral 6.4.5 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"7) Otras de su competencia que le asigne el Gerente General"*, ello teniendo en cuenta que el numeral 5.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.º D000097-2020-IRTP-GG, que regula la asignación, ejecución y rendición de cuentas del fondo por encargo, establece su obligación de supervisar su cumplimiento y gestionar con eficiencia la asignación de fondos por encargo.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los*

[54] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Respecto al perjuicio económico identificado al citado servidor ascendente a **S/ 500,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, así como personas sin vínculo contractual con el IRTP en el año 2021, mediante recibo de ingresos n.º 000320 de 30 de mayo de 2022 (correspondiente al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021), realizó a la entidad la devolución del monto antes indicado; en tal sentido, al haber efectuado el resarcimiento del daño, no es posible identificar responsabilidad civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Marco Antonio Alva Tadoy,** identificado con D.N.I. n.º 08183674, Jefe de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 19 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2021[55], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de junio de 2022.

Al no haber presentado sus comentaros o aclaraciones el señor Marco Antonio Alva Tadoy, se mantiene su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que no cumplió su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"; gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, ni de hacer cumplir las referidas directivas, así como tampoco de gestionar los recursos económicos para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional; por el contrario suscribió y autorizó atender los requerimientos de fondos por encargo por los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2020 y 2019, así como elecciones congresales 2020, siguientes:

- Los formatos de "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 007-2019-TRANP.OA.2/IRTP de 23 de julio de 2019 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 6680 de 24 de julio de 2019; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 003-2019-OA.5/IRTP de 8 de agosto de 2019 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 7846 de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 7)**;
- Los formatos "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 003-2020-TRANP.OA.2/IRTP de 23 de enero de 2020, "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" y proveído n.º D000845-2020-IRTP-OA de 28 de enero de 2020 correspondientes al comprobante de pago n.º 429 de 23 de enero de 2020; "Solicitud de

[55] De acuerdo al Acuerdo n.º 024-06-2016-SCD/IRTP de 12 de diciembre de 2016, comunicado mediante memorándum n.º 156-2016-SCD/IRTP de 16 de diciembre de 2016, y la carta n.º D000017-2021-IRT-OA de 15 de enero de 2021, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

encargo interno y autorización de descuento" n.º 001-2020-OA.5/IRTP de 22 de enero de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 434 de 23 de enero de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 06-2020-TRANS-OA.2/IRTP de 22 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5876 de 23 de julio de 2020; "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 002-2020-OA.5/IRTP de 22 de julio de 2020 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5877 de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 8)**;

- Las Resoluciones de Administración n.ºs D000135-2019-IRTP-OA de 24 de julio 2019, D000137-2019-IRTP-OA de 25 de julio 2019, D000136-2019-IRTP-OA de 25 de julio 2019, D000139-2019-IRTP-OA de 25 de julio de 2019, D000140-2019-IRTP-OA de 25 de julio de 2019, D000143-2019-IRTP-OA de 25 de julio de 2019, D000141-2019-IRTP-OA de 25 de julio 2019, D000163-2019-IRTP-OA de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 7)**;

- Las Resoluciones de Administración n.ºs D000020-2020-IRTP-OA de 22 de enero de 2020, D000027-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000023-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000026-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000025-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000029-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000028-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000024-2020-IRTP-OA de 23 de enero de 2020, D000110-2020-IRTP-OA de 22 de julio de 2020, D000112-2020-IRTP-OA de 23 de julio de 2020, D000114-2020-IRTP-OA de 23 de julio de 2020, D000113-2020-IRTP-OA de 23 de julio de 2020, D000116-2020-IRTP-OA de 24 de julio de 2020, D000117-2020-IRTP-OA de 24 de julio de 2020, D000118-2020-IRTP-OA de 24 de julio de 2020, D000117-2020-IRTP-OA de 24 de julio de 2020, y D000121-2020-IRTP-OA de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 8),**

Documentos con los cuales autorizó pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, así como elecciones congresales 2020, en los que se incluyó como beneficiaros a trescientos cuarenta y uno (341)[56] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de los cuales están incluidos nueve (9) locadores contratados para el programa **"Código 7",** ocho (8) para el programa **"TVE Perú Deportes"** y uno (1) para el programa **"Junta Médica"**, programas no relacionados con la transmisión y cobertura informativa de las fiestas patrias 2019 y 2020 ni con las Elecciones Congresales 2020, diez (10)[57] personas sin vínculo contractual con el IRTP, y dos (2)[58] practicantes, a quienes no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación o prestación del servicio, su falta de vínculo contractual o laboral y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, practicantes, ni personas sin vínculo contractual con la entidad.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP y los numerales IV (literal b), 7.4 y 8.10 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General

[56] Ciento cuarenta y nueve (149) en el año 2019 y ciento noventa y dos (192) en el año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.ºs 11 y 15** del Informe de Control Específico.
[57] Cuatro (4) del año 2019 y seis (6) del año 2020. Ver cuadros "A" y "B" incluidos como **Apéndices n.ºs 11 y 15** del Informe de Control Específico.
[58] Ver cuadro "B" incluidos como **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico.

n.º D000064-2019-IRTP-GG, los cuales establecen que las prácticas pre profesionales y profesionales no originan vínculo laboral, ni derecho o beneficio distinto a lo señalado en el convenio y directivas.

Del mismo modo, incumplió los numerales I, 3.1, IV, 9.8, 8.2 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP, referida a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de la referida directiva; y lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en los artículos 22° y 23° (literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señalan: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional del IRTP. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (..) y Gestión de Recursos Humanos, (...)"*, y *"a) (...) ejecutar los lineamientos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (...) y Gestión de los Recursos Humanos, (...), así como supervisar su aplicación"*.

Así también, incumplió las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 23)**, que disponen: *"1. Dirigir y evaluar la efectividad del funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, (...), según los procedimientos y normas legales que regulan"*, *"3. Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto"*, *"5. Supervisar las labores de los Jefes de las Oficinas de (...) Logística y de Seguridad"*, *"6. (...), hacer cumplir y difundir las Directivas, Normas y Procedimientos administrativos entre las unidades orgánicas que la conforman"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 32 257,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Gladys María Bautista Sánchez,** identificada con D.N.I. n.º 10087762, Jefa de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2021[59], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000011-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta n.º 001-2022-GBS de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 20)**.

 La señora Gladys María Bautista no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que no cumplió su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, ni de hacer cumplir las referidas directivas, así como tampoco de gestionar los recursos económicos para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional; por el contrario suscribió y autorizó atender los requerimientos de fondos por encargo por los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones generales – presidenciales 2021, siguientes:

 - Los formatos de "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 001-2021-OA.2/IRTP de 8 de abril de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3245 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 9)**;

 - Las Resoluciones de Administración n.ºs D000042-2021-IRTP-OA, D000044-2021-IRTP-OA, D000043-2021-IRTP-OA, D000041-2021-IRTP-OA, D000047-2021-IRTP-OA, D000046-2021-IRTP-OA, todas de fecha 9 de abril de 2021, D000050-2021-IRTP-OA de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 9)**.

 Documentos con los cuales autorizó pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones generales-presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiaros a diecisiete (17)[60] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de los cuales están incluidos tres (3) locadores contratados como operadores de limpieza, un (01) como apoyo en Arquitectura, un (01) servicio de especialista en contrataciones y un (01) apoyo administrativo; además de incluir dos (02) trabajadores CAS (uno de ello es apoyo administrativo de la Oficina de Administración) y un (01) CAP (la Jefa de Logística), cuyas labores no están relacionadas con la transmisión y cobertura informativa de las Elecciones Generales-Presidenciales 2021, ni la entrega a estos últimos estaba autorizada en las resoluciones autoritativas que la citada señora suscribió; así como también autorizó estos beneficios para ciento veinticuatro (124)[61] personas sin vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dichos beneficios dada su modalidad de contratación o prestación del servicio, su falta de vínculo contractual o laboral y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, practicantes, ni personas sin vínculo contractual con la entidad.

[59] De acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º D000009-2021-IRTP-PE de 29 de enero de 2021, n.º D000014-2021-IRTP-PE de 2 de febrero de 2021 y n.º D000046-2021-IRTP-PE de 29 de abril de 2021, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.
[60] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.
[61] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP y los numerales IV (literal b), 7.4 y 8.10 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG, los cuales establecen que las prácticas pre profesionales y profesionales no originan vínculo laboral, ni derecho o beneficio distinto a lo señalado en el convenio y directivas.

Del mismo modo, incumplió los numerales II, IV, 5.2 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas; así como lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en los artículos 22° y 23° (literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señalan: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional del IRTP. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (..) y Gestión de Recursos Humanos, (...)"*, y *"a) (...) ejecutar los lineamientos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (...) y Gestión de los Recursos Humanos, (...), así como supervisar su aplicación"*.

Así también, incumplió las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 23)**, que disponen: *"1. Dirigir y evaluar la efectividad del funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, (...), según los procedimientos y normas legales que regulan"*, *"3. Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto"*, *"5. Supervisar las labores de los Jefes de las Oficinas de (...) Logística y de Seguridad"*, *"6. (...), hacer cumplir y difundir las Directivas, Normas y Procedimientos administrativos entre las unidades orgánicas que la conforman"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

00000050

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 18 400,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Respecto al monto del perjuicio identificado correspondiente al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021, por el monto ascendente a **S/ 500,00 (Apéndice n.º 16)**; es preciso señalar que, el señor Ernesto Fernando Santa María Puccio, responsable solidario con la señora Gladys María Bautista Sánchez por el referido comprobante de pago, realizó a la entidad la devolución del monto antes indicado **(Apéndice n.º 21)**. En ese sentido, el monto pendiente de resarcir por parte de la citada señora asciende a **S/ 17 900,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Jorge Luis Cevallos Cao,** identificado con D.N.I. n.º 09438507, Jefe de la Oficina de Administración periodo de gestión de 1 de mayo de 2021 hasta el 23 de enero de 2022[62], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000012-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, habiendo hecho llegar sus comentarios mediante carta sin número de 2 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.º 20)**.

El servidor Jorge Luis Cevallos Cao no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que no cumplió su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; gestionar con eficiencia la asignación del fondo por encargo, ni de hacer cumplir las referidas directivas, así como tampoco de gestionar los recursos económicos para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional; por el contrario suscribió y autorizó atender los requerimientos de fondos por encargo por los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones generales – presidenciales 2021, siguientes:

- Los formatos de "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 002-2021-OA.2/IRTP de 1 de junio de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5510 de 2 de junio de 2021; así como "Solicitud de encargo interno y autorización de descuento" n.º 03-2021-OIA.5/IRTP de 1 de junio de 2021 y "Rendición de encargo interno y declaración jurada de gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5514 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 9)**;
- Las Resoluciones de Administración n.ºs D000091-2021-IRTP-OA, D000095-2021-IRTP-OA, D000092-2021-IRTP-OA, D000096-2021-IRTP-OA y D000093-2021-IRTP-OA, todas de fecha 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 9)**

[62] De acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º D000050-2021-IRTP-PE de 3 de mayo de 2021, n.º D00008-2022-IRTP-PE de 5 de enero de 2022 y n.º D000017-2022-IRTP-PE de 21 de enero de 2022, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

00000051

Documentos con los cuales autorizó pagar con fondos de encargo los conceptos de movilidad y refrigerio en atención a las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de elecciones presidenciales 2021 (segunda vuelta), en los que se incluyó como beneficiaros a treinta y nueve (39)[63] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de los cuales están incluidos un (01) locador contratado como operadores de limpieza y uno (01) como apoyo en Arquitectura; además de incluir dos (02) trabajadores CAS (operadores de limpieza) y un (01) CAP (la Jefa de Logística), cuyas labores no están relacionadas con la transmisión y cobertura informativa de las Elecciones Presidenciales 2021 (segunda vuelta), ni la entrega a estos últimos estaba autorizada en las resoluciones autoritativas que suscribió; así como también autorizó estos beneficios para dos (02)[64] personas sin vínculo contractual con el IRTP, a quienes no les correspondía dichos beneficios dada su modalidad de contratación o prestación del servicio, su falta de vínculo contractual o laboral y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, practicantes, ni personas sin vínculo contractual con la entidad.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP y los numerales IV (literal b), 7.4 y 8.10 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG, los cuales establecen que las prácticas pre profesionales y profesionales no originan vínculo laboral, ni derecho o beneficio distinto a lo señalado en el convenio y directivas.

Del mismo modo, incumplió los numerales II, IV, 5.2 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas; así como lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en los artículos 22° y 23° (literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018 **(Apéndice n.º 23)**, que señalan: *"La Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros para asegurar una eficaz y eficiente gestión institucional del IRTP. Tiene a su cargo organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (..) y Gestión de Recursos Humanos, (...)"*, y *"a) (...) ejecutar los lineamientos de políticas, normas, planes y procedimientos adecuados para el funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, (...) y Gestión de los Recursos Humanos, (...), así como supervisar su aplicación"*.

Así también, incumplió las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo

[63] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.
[64] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 23)**, que disponen: *"1. Dirigir y evaluar la efectividad del funcionamiento de los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, (...), según los procedimientos y normas legales que regulan", "3. Coadyuvar a la correcta ejecución presupuestal, elevando la calidad del gasto", "5. Supervisar las labores de los Jefes de las Oficinas de (...) Logística y de Seguridad", "6. (...), hacer cumplir y difundir las Directivas, Normas y Procedimientos administrativos entre las unidades orgánicas que la conforman"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 6 400,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **María Isabel Coronado Vásquez,** identificado con D.N.I. n.º 44514819, Jefa del Área de Logística periodo de gestión de 14 de agosto de 2018 hasta el 2 de mayo de 2022[65], a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédulas de notificación electrónica n.º 00000015-2022-CG/0320-02-001 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 2 de junio de 2022.

Al no haber presentado sus comentaros o aclaraciones la señora María Isabel Coronado Vásquez, se mantiene su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 21**, toda vez que no cumplió su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las Directivas n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo"; por el contrario, dio viabilidad al uso de los fondos bajo la modalidad de encargo al suscribir:

[65] De acuerdo al Acuerdo n.º 006-02-2018-SCD/IRTP de 13 de agosto de 2019, contenido en el memorando n.º 081-2018-SCD/IRTP de 14 de agosto de 2018, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2022, incluidas en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico.

- Los Informes n.os D001477-2019-IRTP-OA.2, D001483-2019-IRTP-OA.2, D001484-2019-IRTP-OA.2, D001485-2019-IRTP-OA.2, D001481-2019-IRTP-OA.2, D001478-2019-IRTP-OA.2, D001480-2019-IRTP-OA.2, n.º D001602-2019-IRTP-OA.2 **(Apéndice n.º 7)**,

- Los Informes n.os D00091-2020-IRTP-OA.2, D000152-2020-IRTP-OA.2, D000151-2020-IRTP-OA.2, D000161-2020-IRTP-OA.2, D000157-2020-IRTP-OA.2, D000159-2020-IRTP-OA.2, D000163-2020-IRTP-OA.2, D000665-2020-IRTP-OA.2, D000633-2020-IRTP-OA.2, D000637-2020-IRTP-OA.2, D000638-2020-IRTP-OA.2, D000637-2020-IRTP-OA.2, D000656-2020-IRTP-OA.2, D000662-2020-IRTP-OA.2, D000158-2020-IRTP-OA.2, D000662-2020-IRTP-OA.2, D00724-2020-IRTP-OA.2 **(Apéndice n.º 8)**,

- Los Informes n.os D000408-2021-IRTP-OA.2, D000412-2021-IRTP-OA.2, D000410-2021-IRTP-OA.2, D000413-2021-IRTP-OA.2, D000414-2021-IRTP-OA.2, D000416-2021-IRTP-OA.2, D000423-2021-IRTP-OA, D000654-2021-IRTP-OA.2, D000659-2021-IRTP-OA.2, D000655-2021-IRTP-OA.2, D000658-2021-IRTP-OA.2, y D000657-2021-IRTP-OA.2 **(Apéndice n.º 9)**.

Informes con los cuales dio viabilidad al uso de fondos por encargo solicitados por las Gerencias de Televisión, Radio, Prensa, Gerencia Técnica y de Operaciones, Oficina de Informática y Estadística, Área de Seguridad y el Área de Logística a cargo de la citada persona, siendo que en el año 2021 suscribió los formatos "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento" n.º 001-2021-OA.2/IRTP de 8 de abril de 2021 y "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 3245 de 8 de abril de 2021; así como la "Solicitud de Encargo Interno y Autorización de Descuento" n.º 02-2021-OA.2/IRTP de 1 de junio de 2021 y "Rendición de Encargo Interno y Declaración Jurada de Gastos" correspondientes al comprobante de pago n.º 5510 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 9)**; para las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019, 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales – presidenciales 2021, en los que se incluyó como beneficiarios:

- Trescientos cuarenta y uno (397)[66] personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios, dentro de los cuales están incluidos nueve (9) locadores contratados para el programa **"Código 7",** ocho (8) para el programa **"TVE Perú Deportes"** y uno (1) para el programa **"Junta Médica"**, programas no relacionados con la transmisión y cobertura informativa de las fiestas patrias 2019 y 2020 ni con las Elecciones Congresales 2020; además de tres (3) locadores contratados como operadores de limpieza, uno (01) como apoyo en Arquitectura, uno (01) para el servicio de especialista en contrataciones y uno (01) para apoyo administrativo cuyos servicios no están relacionados con la transmisión y cobertura informativa de Elecciones Generales – Presidenciales 2021, siendo que estos últimos no estaban incluidos como beneficiarios en la solicitud ni en las resoluciones que aprobaron la entrega de los fondos.
- Diez (136)[67] personas sin vínculo contractual con el IRTP, y
- Dos (02)[68] practicantes (año 2020),
- Dos (03) trabajadores CAS (dos operados de limpieza y un apoyo administrativo de la Oficina de Administración) y un (01) CAP (Jefa de Logística) [69], cuyas labores no están relacionadas con la transmisión y cobertura informativa de las Elecciones Generales-Presidenciales 2021, ni su inclusión estaba autorizada en las solicitudes y resoluciones de entrega de estos fondos.

[66] Ciento cuarenta y nueve (149) en el año 2019, ciento noventa y dos (192) en el año 2020 y cincuenta y seis (56) en el año 2021. Ver cuadros "A", "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.os 11, 15 y 16** del Informe de Control Específico.
[67] Cuatro (4) del año 2019, seis (6) del año 2020 y ciento veintiséis (126) del año 2021. Ver cuadros "A", "B" y "C" incluidos como **Apéndices n.os 11, 15 y 16** del Informe de Control Específico.
[68] Ver cuadro "B" incluidos como **Apéndice n.º 15** del Informe de Control Específico.
[69] Ver cuadro "C" incluido como **Apéndice n.º 16** del Informe de Control Específico.

A las citadas personas no les correspondía dicho beneficio dada su modalidad de contratación o prestación del servicio, su falta de vínculo contractual o laboral y que la citada directiva no contemplaba la inclusión de locadores de servicios, practicantes, ni personas sin vínculo contractual con la entidad, y en otros casos que las solicitudes de estos fondos y las resoluciones de aprobación no los incluían.

En tal sentido, su actuación inobservó lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que regula el contrato de locación de servicios; el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido a la obligación de las autoridades administración de actuar con respecto a las leyes y sus atribuciones, el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 043-2016/IRTP y los numerales IV (literal b), 7.4 y 8.10 de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP" aprobada con la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG, los cuales establecen que las prácticas pre profesionales y profesionales no originan vínculo laboral, ni derecho o beneficio distinto a lo señalado en el convenio y directivas.

Del mismo modo, incumplió los numerales I, 3.3, IV, 8.2, 9.8 y 9.9 de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP; los numerales II, IV, 5.1 y 8.2.1 de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución de Cuentas del Fondo por Encargo", referidos a la ejecución eficiente de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargo, su ámbito de aplicación y la responsabilidad de cumplir así como supervisar el cumplimiento de las referidas directivas; así como lo dispuesto en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula lo referente a la certificación de crédito presupuestario, ello respecto a que este acto de administración debe efectuarse previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Por lo tanto, incumplió su obligación establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.º 019-05-1999-SCD.IRTP de 14 de octubre de 1999, modificado mediante Acuerdo n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.º 23)**, que dispone: *"Dirigir, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina de Logística, de acuerdo a la normatividad vigente, (...)"*; *"6. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de abastecimiento de bienes y servicios"*.

Asimismo, incumplió sus funciones asignadas en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.º 23)**, referidas a: *"(...), dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo"* y *"Disponer las medidas de control y supervisión que los casos ameriten, así como las medidas que corresponda"*; y sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los que se señala que son obligaciones de los servidores civiles: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Consecuentemente, su actuación ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 57 557,00**, correspondiente al pago de movilidad y refrigerio efectuado a locadores de servicios, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP en los años 2019 y 2020.

Respecto al monto del perjuicio identificado a la señora María Isabel Coronado Vásquez, correspondiente al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021, por el monto ascendente a **S/ 500,00** (cuadro "C", **Apéndice n.º 16**); es preciso señalar que, el señor Ernesto Fernando Santa María Puccio, con quien la cita señora comparte responsabilidad solidaria por el referido comprobante de pago, realizó a la entidad la devolución del monto antes indicado **(Apéndice n.º 21)**. En ese sentido, el monto pendiente de resarcir por parte de la señora María Isabel Coronado Vásquez asciende a **S/ 57 057,00**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, *"Para las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021, la entidad con los fondos por encargo otorgó beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos" a locadores del IRTP; así como a locadores y trabajadores no vinculados con estas actividades, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP, incumpliendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 57 557,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Para las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021, la entidad con los fondos por encargo otorgó beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos" a locadores del IRTP; así como a locadores y trabajadores no vinculados con estas actividades, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP, incumpliendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 57 557,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º** 1.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante los periodos 2019, 2020 y 2021 para realizar el proceso **"Trasmisión y difusión de contenido, acontecimientos o eventos especiales más importantes del país"**, a efectos de transmitir y difundir los eventos de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020, y las elecciones generales 2021, se evidencia de los comprobantes de pago de los referidos periodos que se solicitó y otorgó beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos" a personas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios para que asistan a prestar sus servicios a las instalaciones del IRTP para las referidas actividades de transmisión y difusión, incluyendo además gastos de "movilidad" para el retorno a sus domicilios; así también se otorgó estos beneficios a trabajadores y locadores cuyas labores y servicios no están vinculados con las actividades de transmisión y difusión antes mencionadas y también a personas que no contaban con contrato vigente al momento de la solicitud y otorgamiento los referidos beneficios.

 En otros casos, los documentos que sustentan el otorgamiento o uso de estos fondos otorgados en los periodos 2019, 2020 y 2021 presentan borrones y enmendaduras, así como la inclusión de locadores beneficiarios a manuscrito y la corrección de montos a manuscrito. Además, en uno de los casos se advierte que la aprobación de la solicitud, la aprobación de la entrega del fondo por encargo y su entrega efectiva, se efectuó después de haberse realizado la actividad (28 y 29 de julio de 2019, así como de las elecciones generales 2021- primera y segunda vuelta). No obstante, lo antes señalado y, contrariamente a lo regulado en la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno" y la Directiva n.º 005-2020-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo", en los cuales se establece que el otorgamiento de este tipo de fondos es aplicable únicamente para el personal del IRTP a plazo indeterminado, plazo fijo y Contratación Administrativa de Servicios (CAS), los Gerentes de Televisión, Prensa, Radio, Técnica y Operaciones, así como los Jefe de la Oficina de Administración y la Oficina de Informática y Estadísticas; así como los Jefes de las Áreas de Seguridad y Logísticas, autorizaron y aprobaron la entrega de estos fondos por encargo.

 Los hechos expuestos transgreden el artículo 1764° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295; el artículo 41° (numeral 41.1) del Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto - Decreto Legislativo n.º 1440; el Artículo IV (numeral 1.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; los numerales I, III (numerales 3.1, 3.3 y 3.6), IV, VIII (numeral 8.2.1) y IX (numerales 9.8 y 9.2) de la Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el Manejo y Rendición de Cuentas de Fondos Asignados Bajo la Modalidad de Encargo Interno"; el numeral 4.3 de la Directiva n.º 002-2016-IRTP "Modalidades Laborales en el IRTP"; los numerales IV (literal b), VII y VIII (numerales 8.10 y 8.12.2) de la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades Formativas de Servicios en el IRTP"; así como los numerales II, IV, V (numerales 5.1, 5.2 y 5.10) y VIII (numeral 8.2) de la Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la Asignación, Ejecución y Rendición de Cuentas del Fondo por Encargo", referidas a la contratación por locación de servicios, actuación de las autoridades administrativas, regulación de las modalidades formativas (practicantes); así como la asignación, aprobación, y uso de los fondos por encargo.

 Esta situación descrita generó un perjuicio económico para la entidad de **S/ 57 557,00**. Ello se originó debido a que, omitiendo su deber de cumplir y supervisar el cumplimiento de las directivas que regulan la asignación y ejecución de los fondos por encargo, funcionarios del IRTP aprobaron solicitudes de fondos por encargo, que incluía a locadores de servicios, practicantes, trabajadores y locadores sin vinculación con la actividad de difusión de contenidos informativos antes señalada, así como personas sin vínculo contractual con el IRTP para gastos de movilidad y refrigerio a quienes no les correspondía estos beneficios, pese a ello, se emitió informes técnicos viabilizando estas solicitudes; así como se autorizó la entrega de estos fondos y con ello el otorgamiento de los referidos beneficios.

Finalmente, respecto al monto del perjuicio económico a la entidad inicialmente identificado de S/ 57 557,00, es preciso indicar que, el jefe del Área de Seguridad, señor Ernesto Fernando Santa María Puccio, realizó el pago a la entidad del perjuicio identificado que se le identificó al citado servidor por un monto ascendente a S/ 500,00, conforme se acredita con el recibo de ingresos n.º 000320 de 30 de mayo de 2022[70] (correspondiente al comprobante de pago n.º 3286 de 13 de abril de 2021), siendo el perjuicio económico a la entidad pendiente de devolver de **S/ 57 057,00**. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y ex funcionarios del IRTP, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción civil contra los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1, del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia simple del Decreto Legislativo n.º 713 de 8 de noviembre de 1991, ubicado en: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA%20713.pdf; y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.º 012-92-TR de 3 de diciembre de 1992, ubicado en: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_012_1992_TR.pdf

Apéndice n.º 5: Copia simple del Decreto Supremo n.º 165-2019-PCM "Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso", ubicado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/375065/decreto-supremo-que-disuelve-el-congreso-de-la-republica-y-c-decreto-supremo-n-165-2019-pcm-.pdf

Apéndice n.º 6: Copia simple del Decreto Supremo n.º 122-2020-PCM "Convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino", ubicado en:

[70] Ese documento obra adjunto a la Carta n.º 002-EFSP-2022, presentada por el citado servidor como parte de sus comentarios, y que fue recibida por la Comisión de Control el 31 de mayo de 2022. Este documento se incluye como **Apéndice n.º 20** del Informe de Control Especifico.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1257155/D.S.%20N%C2%B0%2012 2-2020-PCM.pdf; y Resolución Jefatural n.º 000114-2021-JN/ONPE, ubicado en: https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Resoluciones/RJ-114-2021-JN.pdf

Apéndice n.º 7: Comprobantes de pago de 2019 y sustentos (fedateados y copias simples).

Apéndice n.º 8: Comprobantes de pago de 2020 y sustentos (fedateados y copias simples).

Apéndice n.º 9: Comprobantes de pago de 2021 y sustentos (fedateados y copias simples).

Apéndice n.º 10: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 062-2013-IRTP – Directiva n.º 03-2013-IRTP "Normas para el manejo y rendición de cuentas de fondos asignados bajo la modalidad de encargo interno", ubicado en: http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/Resolucion-062-2013-PE-IRTP.pdf; y Resolución de Gerencia General n.º D000097-2020-IRTP-GG: Directiva n.º 005-OA/IRTP "Normas para la asignación, ejecución rendición de cuentas del fondo por encargo", ubicado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1510620/RESOLUCI%C3%93N%20 DE%20GERENCIA%20GENERAL-000097-2020-GG.pdf.pdf

Apéndice n.º 11: **Cuadro A**: Pagos de "movilidad" y "alimentación" año 2019 a locadores con fondos por encargo, a personal del IRTP y Locadores cuyas labores y servicios no están vinculadas con el objeto de los fondos por encargo para "cobertura y transmisión por fiestas patrias", así como a personas sin vínculo contractual con el IRTP.

Apéndice n.º 12: Impresión portada web de TV Perú Deportes, ubicado en: https://www.tvperu.gob.pe/programas/tvperu-deportes

Apéndice n.º 13: Impresión portada web de Código 7, ubicado en: https://www.tvperu.gob.pe/programas/codigo-7

Apéndice n.º 14: Impresión portada web de Cuerpo Médico, ubicado en: https://www.tvperu.gob.pe/programas/cuerpo-medico

Apéndice n.º 15: **Cuadro B**: Pagos de "movilidad" y "alimentación" año 2020 a locadores con fondos por encargo, a personal del IRTP y Locadores cuyas labores y servicios no están vinculadas con el objeto de los fondos por encargo para "cobertura y transmisión por fiestas patrias", así como a personas sin vínculo contractual con el IRTP.

Apéndice n.º 16: **Cuadro C**: Pagos de "movilidad" y "alimentación" año 2021 a locadores con fondos por encargo, a personal del IRTP y Locadores cuyas labores y servicios no están vinculadas con el objeto de los fondos por encargo para "cobertura y transmisión por fiestas patrias", así como a personas sin vínculo contractual con el IRTP.

Apéndice n.º 17: Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.º D000064-2019-IRTP-GG que aprueba la Directiva n.º 001-2019-OA/IRTP V.1 "Modalidades formativas de servicios en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú", ubicado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/411339/Resoluci%C3%B3n_N__Re soluci%C3%B3n_de_Gerencia_General_N%C2%BA_D000064-2019-IRTP-GG20191105-24204-1enq99p.pdf

Apéndice n.º 18: Copia fedateada y simple del Convenio de Practicas Pre Profesionales – año 2020 y documentos de sustento.

Apéndice n.º 19: Copia simple de las cédulas de notificación electrónica del pliego de hechos y sus cargos de notificación efectuada a través del eCasilla – CGR.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada y simple de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad enviadas por correo electrónico y Sistema de Gestión Documental (SGD) del IRTP.

Apéndice n.º 21: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 22: Copia simple de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.º D000128-2018/IRTP de 26 de diciembre de 2018 ubicado en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/411408/Resoluci%C3%B3n_N__Resoluci%C3%B3n_de_Presidencia_Ejecutiva_N%C2%BA_128-2018IRTP20191105-24204-1idumfx.pdf; como copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000115-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019; y copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000018-2020-IRTP-PE de 13 de febrero de 2020, documentos con los cuales se **encarga el puesto de Gerente de Televisión** a la señora **Anggela María Delgado Popolizio** desde el 3 de enero de 2019, y la cesa a partir del 16 de febrero de 2020.

- Copia simple del memorando múltiple n.º D000010-2020-IRTP-GG de 14 de febrero de 2020, que comunica el Acuerdo n.º 003-03-2020-CD-IRTP del Concejo Directivo n.º 003-2020-CD/IRTP, que designa al señor **Jesús Antonio Solari Díaz** en el cargo de confianza de **Gerente de Televisión** a partir del 17 de febrero de 2020, vigente a la fecha.

- Copia simple del memorando n.º 251-2018-GG/IRTP de 23 de octubre de 2018, que comunica el Acuerdo n.º 010-03-2018-CD/IRTP de 15 de octubre de 2018, y el memorando n.º D000002-2020-IRTP-GG de 6 de enero de 2020, que comunica el Acuerdo n.º 023-02-2019-CD/IRTP de 23 de diciembre de 2019, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/memorando-000002-2020-gg.pdf, referidos a la designación del señor **Bruno David Ponce De León Gómez** en el cargo de confianza de **Gerente de Prensa** a partir del 17 de octubre de 2018 hasta el 5 de enero de 2020.

- Copia simple del memorando n.º D000003-2020-IRTP-GG de 6 de enero de 2020, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/memorando-000003-2020-gg.pdf, que comunica el Acuerdo n.º 023-03-2019-CD/IRTP del Concejo Directivo n.º 23-03-2019-CD/IRTP de 23 de diciembre de 2019, y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000141-2021-IRTP-PE de 21 de diciembre de 2021, ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2660488/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000141-2021-PE.pdf.pdf, referidos a la designación del señor **Renzo Antonio Mazzei Mancesidor** en el cargo de confianza de **Gerente de Prensa** a partir del 6 de enero de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2021.

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 127-2018-IRTP de 26 de diciembre de 2018 ubicado en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/411407/Resoluci%C3%B3n_N__Resoluci%C3%B3n_de_Presidencia_Ejecutiva_N%C2%BA_127-2018IRTP20191105-24204-xz9o31.pdf, Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000114-2019-IRTP-PE de 23 de diciembre de 2019 ubicado en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/462151/RESOLUCI%C3%93N_DE_PRESIDENCIA_EJECUTIVA-000114-2019-PE.pdf y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D00087-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 ubicado en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1506796/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000087-2020-PE.pdf.pdf, con los cuales se encarga al señor **Francisco Hernán Mejorada Chauca** el puesto de **Gerencia de Radio**, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, cargo que ejerce a la fecha.

- Copia simple del memorando n.º 148-2017-SCD/IRTP de 18 de octubre de 2017, que comunica el Acuerdo n.º 020-01-2017-SCD/IRTP de 18 de octubre de 2017, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/memo148-2017-irtp.pdf, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000053-2020-IRTP-PE de 20 de agosto de 2020, ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1252177/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000053-2020-PE.pdf, que designa al señor **César Absalón Otero Cruz** en el cargo de confianza de **Gerente Técnico** desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 19 de agosto de 2020.

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 057-2019-IRTP-PE de 31 de julio de 2019, que autoriza la designación temporal del señor **Jorge Humberto Saavedra Tamayo** como **Gerente Técnico y de Operaciones**, por el periodo del 1 al 11 de agosto de 2019, ubicada en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000057-2019-pe.pdf

- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000052-2020-IRTP-PE de 20 de agosto de 2020 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1252173/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000052-2020-PE.pdf, Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000084-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1505081/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000084-2020-PE.pdf.pdf, y Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000145-2021-IRTP-PE de 28 de diciembre de 2021 ubicada en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000145-2021-pe.pdf que encarga al señor **José Fernando Vidal Paniagua** en el puesto de **Gerente Técnico y de Operaciones**, a partir del 20 de agosto de 2020 hasta 28 de diciembre de 2021.

- Copia de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 126-2018-IRTP de 26 de diciembre de 2018 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/411409/Resoluci%C3%B3n_N__Resoluci%C3%B3n_de_Presidencia_Ejecutiva_N%C2%BA_126-2018IRTP20191105-24204-1koai2d.pdf, n.º D000123-2019-IRTP de 31 de diciembre de 2019 ubicada en

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470897/RESOLUCIO%CC%81N_DE_PRESIDENCIA_EJECUTIVA-000123-2019-PE.pdf, y n.º D000088-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1506860/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000088-2020-PE.pdf.pdf, que encarga al señor **Benito Julio Carmona Vergara** el puesto de **Jefe de la Oficina de Informática y Estadística**, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

- Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º 005-2019/IRTP de 14 de enero diciembre de 2019 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/411395/Resoluci%C3%B3n_N__Resoluci%C3%B3n_de_Presidencia_Ejecutiva_N%C2%BA_005-2019IRTP20191105-24204-za86u5.pdf, n.º D000117-2019-IRTP-PE de 26 de diciembre de 2019 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/470022/RESOLUCI%C3%93N_DE_PRESIDENCIA_EJECUTIVA-000117-2019-PE.pdf y n.º D000085-2020-IRTP-PE de 30 de diciembre de 2020 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1505804/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000085-2020-PE.pdf.pdf, que designa al señor **Ernesto Fernando Santa María Puccio** en el cargo de confianza **Jefe del Área de Seguridad**, a partir del 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, cargo que ejerce a la fecha.

- Copia simple de memorándum n.º 156-2016-SCD/IRTP de 16 de diciembre de 2016, que contiene el Acuerdo n.º 024-06-2016-SCD/IRTP de 12 de diciembre de 2016, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/TC-acuerdo%20156-scd.pdf, y de la carta n.º D000017-2021-IRTP-OA de 15 de enero de 2021, que designa al señor **Marco Antonio Alva Tadoy** en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas (actualmente denominada Oficina de Administración), a partir del 19 de diciembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2021.

- Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º D000009-2021-IRTP-PE de 29 de enero de 2021 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1617441/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000009-2021-PE.pdf.pdf, y n.º D000014-2021-IRTP-PE de 2 de febrero de 2021 ubicada en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000014-2021-pe.pdf y n.º D000046-2021-IRTP-PE de 29 de abril de 2021 ubicada en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000046-2021-pe.pdf, que designa a la señora **Gladys María Bautista Sánchez** en el cargo de confianza de **Jefa de la Oficina de Administración** del 1 de febrero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.

- Copia simple de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva n.º D000050-2021-IRTP-PE de 3 de mayo de 2021 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1863928/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000050-2021-PE.pdf.pdf, n.º D00008-2022-IRTP-PE de 5 de enero de 2022 ubicada en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000008-2022-pe.pdf, y n.º D000017-2022-IRTP-PE de 21 de enero de 2022 ubicada en

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2780637/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000017-2022-PE.pdf.pdf, con los cuales se encarga al señor **Jorge Luis Cevallos Cao** en el puesto de **Jefe de la Oficina de Administración**, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta el 23 de enero de 2022.

- Copia simple del memorando n.º 081-2018-SCD/IRTP de 14 de agosto de 2018 que comunica el Acuerdo n.º 006-02-2018-SCD/IRTP del Concejo Directivo de 13 de agosto de 2019 ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/memo081-2018.pdf, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000029-2022-IRTP-PE de 29 de abril de 2022 ubicada en https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3056118/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20PRESIDENCIA%20EJECUTIVA-000029-2022-PE.pdf.pdf, que designa a la señora **María Isabel Coronado Vásquez** en el cargo de confianza de **Jefe del Área de Logística** (antes Oficina de Logística), del 14 de agosto de 2018 hasta el 2 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 23: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares:

- Copia simple del **Reglamento de Organización y Funciones** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2001-ED publicado el 19 de julio de 2001, modificado mediante Decreto Supremo n.º 006-2018-MC publicado el 18 de agosto de 2018, ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/ROF-IRTP%20actualizado.pdf

- Copia simple del Memorándum n.º 071-2012-SCD/IRTP de 12 de abril de 2012, que contiene el Acuerdo n.º 003-2012-SCD/IRTP de 21 de marzo de 2012, referido a las funciones de los cargos de **Gerente de Televisión y Gerente de Prensa**; ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_octava_modificatoria.pdf

- Copia simple del Memorándum n.º 068-2012-SCD/IRTP de 30 de abril de 2004, que contiene el Acuerdo n.º 007-03-2004-SCD/IRTP de 15 de abril de 2004, referido a las funciones del **Gerente de Radio** (p.1 y p.3); ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_tercera_modificatoria.pdf

- Copia simple del Memorándum n.º 077-2005-SCD/IRTP de 27 de junio de 2005, que contiene el Acuerdo n.º 011-01-2005-SCD/IRTP de 17 de junio de 2005, referido a las funciones de la **Gerencia Técnica**, actualmente Gerencia Técnica y de Operaciones (p.1, p.4 y p.5); ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_cuarta_modificatoria.pdf

- Copia simple del Memorándum n.º 234-2002-SCD/IRTP de 12 de noviembre de 2002, que contiene el Acuerdo n.º 017-03-2002-SCD/IRTP de 06 de noviembre de 2002, referido a las funciones de la **Oficina de Informática y Estadística** (p.1, p.18 al p.22); ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_primera_modificatoria.pdf

- Copia simple del Manual de Organización y Funciones del IRTP aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo n.º 019-05-99-SCD/IRTP de 14 de octubre de 1999 (p.85, p.109 y p.110), referido a las funciones del **Jefe de la Oficina de Seguridad**, actualmente Jefe del Área de Seguridad; ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/MOF.pdf

- Copia simple del Memorándum n.º 120-2016-SCD/IRTP de 30 de setiembre de 2016, que contiene el Acuerdo n.º 018-02-2016-SCD/IRTP de 30 de setiembre de 2016, referido a las funciones de los cargos de **Gerente de Administración y Finanzas,** hoy Jefe de la Oficina de Administración (p.1 - p.4) y **Jefe de la Oficina de Logística,** actualmente Jefe del Área de Logística (p.5 - p.7); ubicado en https://www.irtp.gob.pe/sites/default/files/mof_undecima_modificatoria.pdf

- Copia simple del Clasificador de Cargos ubicado en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/escaneo_04042019_01_de_01.pdf, se incluye el correspondiente a las funciones los Gerentes, Jefes de Oficina y Jefes de Área, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º D000028-2019-IRTP-PE de 3 de abril de 2019 ubicada en http://storeirtp.blob.core.windows.net/archivos/resolucion_de_presidencia_ejecutiva-000028-2019-pe.pdf

Lima, 10 de junio 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ALEXANDRA PICHILINGUE MÉNDEZ SUPERVISOR OCI I.R.T.P.

Alexandra Pichilingue Méndez
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL NÉSTOR E. ORELLANA HOYOS JEFE DE COMISIÓN I.R.T.P.

Néstor Enrique Orellana Hoyos
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO OCI IRTP OCI

Rosario Marcela Mendoza Milla
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 10 de junio 20222.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL FIDEL HERNÁNDEZ VEGA JEFE OCI I.R.T.P.

Fidel Inocente Hernández Vega
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

irtp

APENDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-1-0320-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombre y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Para las actividades de difusión de contenidos informativos - cobertura de transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021, la entidad con los fondos por encargo otorgó beneficios bajo el concepto de "movilidad" y "alimentos" a locadores del IRTP; así como a locadores y trabajadores no vinculados con estas actividades, practicantes y personas sin vínculo contractual con el IRTP, incumpliendo la normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 57 557,00	Anggela María Delgado Popolizio	09162513	Gerente de la Gerencia de Televisión (e)	3/01/2019	16/02/2020	D.L.n.° 728	09162513		X			X
2		Jesús Antonio Solari Díaz	41670726	Gerente de la Gerencia de Televisión	17/02/2020	Continua	D.L.n.° 728	41670726		X			X
3		Bruno David Ponce De León Gómez	07087489	Gerente de la Gerencia de Prensa	17/10/2018	5/01/2020	D.L.n.° 728	07087489		X			X
4		Renzo Antonio Mazzei Mancesidor	09864604	Gerente de la Gerencia de Prensa	6/01/2020	21/12/2021	D.L.n.° 728	09864604		X			X
5		Francisco Hernán Mejorada Chauca	10375587	Gerente de la Gerencia de Radio (e)	1/01/2020	Continua	D.L.n.° 728	10375587		X			X
6		César Absalón Otero Cruz	08239055	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones	1/11/2017	19/08/2020	D.L.n.° 728	08239055		X			X
7		Jorge Humberto Saavedra Tamayo	08697230	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones (e)	1/08/2019	11/08/2019	CAS	08697230		X			X
8		José Fernando Vidal Paniagua	07957280	Gerente de la Gerencia Técnica y de Operaciones (e)	20/08/2020	28/12/2021	D.L.n.° 728	07957280		X			X
9		Benito Julio Carmona Vergara	09934697	Jefe de la Oficina de Informática y Estadística (e)	1/01/2019	31/12/2021	D.L.n.° 728	09934697		X			X
10		Ernesto Fernando Santa María Puccio	43592826	Jefe del Área de Seguridad	15/01/2019	Continua	CAS	43592826					X
11		Marco Antonio Alva Tadoy	08183674	Jefe de la Oficina de Administración	19/12/2016	31/01/2021	D.L.n.° 728	08183674		X			X
12		Gladys María Bautista Sánchez	10087762	Jefa de la Oficina de Administración	1/02/2021	30/04/2021	D.L.n.° 728	10087762		X			X
13		Jorge Luis Cevallos Cao	09438507	Jefe de la Oficina de Administración (e)	1/05/2021	23/01/2022	D.L.n.° 728	09438507		X			X
14		María Isabel Coronado Vásquez	44514819	Jefa del Área de Logística	14/08/2018	2/05/2022	D.L.n.° 728	44514819		X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ALEXANDRA PICHINGUE MENDEZ - SUPERVISOR OCI - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - NESTOR E. ORELLANA CORNEJO - JEFE DE COMISIÓN - I.R.T.P.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO OCI IRTP - OCI

99000000

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERNANDEZ VEGA Fidel Inocente FAU 20338915471 soft
Jefe(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2022 11:40:01 -05:00

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 15 de Junio del 2022

OFICIO N° D000041-2022-IRTP-OCI

I.R.T.P.
PRESIDENCIA
15 JUN 2022
RECIBIDO
E/T.....
Hora: Firma:
12:27

Señor:
JOSEPH ELIAS DAGER ALVA
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú
Av. José Gálvez n.º 1040 Urb. Santa Beatriz
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE

Referencia : a) Oficio n.º D000021-2022-IRTP-OCI de 4 de abril de 2022.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "En el marco de los procesos misionales de Gestión de Producción, Gestión de Emisión de Contenidos y Gestión Técnica y de Operaciones del IRTP, se realizaron pagos de movilidad y alimentación con los fondos asignados bajo la modalidad de encargos internos para las actividades de difusión y transmisión de fiestas patrias 2019 y 2020, elecciones congresales 2020 y elecciones generales 2021", en Instituto Nacional de Radio y Televisión su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE, incluye sus apéndices en VIII Tomos (4 973 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0320-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de la entidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FIDEL INOCENTE HERNANDEZ VEGA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental Clave: RCCJMBH